



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vigencia de las medidas de protección en los procesos de
violencia familiar en la ciudad de Huaraz - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Sánchez Luna, Katty Soledad (orcid.org/0000-0003-4619-8078)

ASESOR:

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he llegado hasta aquí.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A Jaime por su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado, pero sobre todo por tener paciencia en todo momento.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
Referencias	28
Anexos	32

Índice de tablas

Tabla 1: Reducción de datos y generación de subcategorías	84
Tabla 2: Matriz de triangulación de abogados	108
Tabla 3: Matriz de triangulación de agraviadas	114
Tabla 4: Matriz de triangulación de abogados y agraviadas	118
Tabla 5: Matriz de triangulación de resultados	121

Resumen

La presente investigación titulada “Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022” tiene por finalidad investigar el tiempo de duración de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia contra las mujeres, para ello la metodología que se aplicó fue la fenomenológica hermenéutica que busca ilustrar, reflexionar, formular categorías y argumentos del fenómeno estudiado, relacionándose con el enfoque cualitativo. En el cual se obtuvo información de nuestros participantes por medio de entrevistas, las mismas que fueron analizados e interpretados dando como resultado una perspectiva personal en la investigación, de ello puede concluir que no se encuentra adecuadamente definido el tiempo de duración de las medidas de protección en nuestra normativa, hecho que deja en cierta incertidumbre a la víctima de la posibilidad de sufrir una nueva agresión. Aunado a ello nuestra normativa estipula que deja sin efecto las medidas de protección a consecuencia del archivamiento fiscal, debido a que no se cuenta con las pruebas necesarias para continuar con la investigación, lo cual conlleva a que se deje sin efecto las medidas de protección generando una situación de vulnerabilidad para la víctima.

Palabras clave: medidas de protección, vigencia, duración, archivo.

Abstract

This research entitled "Validity of protection measures in family violence processes in the city of Huaraz-2022" aims to investigate the duration of the protection measures granted in processes of violence against women, for this the methodology that was applied was the phenomenological hermeneutic that seeks to illustrate, reflect, formulate categories and arguments of the phenomenon studied, relating to the qualitative approach. In which information was obtained from our participants through interviews, the same ones that were analyzed and interpreted, resulting in a personal perspective in the investigation, from which it can be concluded that the duration of the protection measures is not adequately defined. in our regulations, a fact that leaves the victim in some uncertainty about the possibility of suffering a new aggression. In addition to this, our regulations stipulate that the protection measures are rendered ineffective as a result of the fiscal filing, because the necessary evidence is not available to continue with the investigation, which leads to the protection measures being rendered ineffective, generating a situation of vulnerability for the victim.

Keywords: protection measures, validity, duration, archive.

I. INTRODUCCIÓN

INEI (2020) La realidad problemática que se aborda es sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que actualmente se ha convertido en un problema de salud pública y además el mismo contraviene los derechos humanos. Las estadísticas muestran que: el 54,8% de mujeres han sido violentadas de alguna forma en algún momento por su pareja, o esposo. Este hecho de violencia tiene mayor incidencia en la población urbana (55,3%) en comparación con la población rural (52,3%).

Morales (2021) Con la coyuntura vivida en los últimos años por la emergencia sanitaria del COVID 19 se ha podido evidenciar el aumento de casos de violencia contra las mujeres, sobre todo en los países latinoamericanos según artículo publicado indica que: los países con mayor índice de violencia son Panamá, Brasil, México, Argentina, Perú, El Salvador y Bolivia que conjuntamente representa el 81% de los casos totales. Característica principal de violencia en estos países es que no solo la ejercen con mujeres adultas, sino también con menores de edad, que al encontrarse confinados en sus hogares por la pandemia estuvieron en permanente contacto con sus agresores, dándose la mayor posibilidad a ser víctimas de agresiones.

Ante tal situación, el Estado Peruano cuenta con la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que entró en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2015, mediante la cual se busca cuidar a las personas vulnerables por edad, sexo, situación económica, condición social y personas con discapacidad. En cuanto a las medidas de protección, estas son dadas por el juez de familia para efectivizar la protección e integridad de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, cuando estas sean víctimas de agresiones por algún integrante de su familia. Estas medidas de protección se dictan mediante una resolución, la misma que puede ser modificada o ampliada de oficio o a petición de parte.

El problema frecuente con la emisión de estas medidas es que, culminado la investigación de violencia con el archivamiento a nivel fiscal,

estas medidas de protección también quedan sin efecto, originando que las víctimas de violencia familiar queden en situación de vulnerabilidad ante un posible nuevo ataque por parte del agresor. Actualmente la Ley 30364 contempla con respecto a la vigencia que las medidas de protección son susceptibles a ser ampliadas, sustituidas o quedar sin efecto por el juzgado correspondiente, no siendo muy explícito en el cese de las de medidas de protección.

Al respecto existe el (Pleno Jurisdiccional de Familia del poder Judicial 2017), en la cual se debatió el tema de la vigencia de las medidas de protección señaladas en la ley 30364, llegándose al resultado que: las medidas de protección expedidas por el juzgado de Familia, son las que buscan preservar el bienestar y seguridad de la víctima, ante la indefensión que presenta, siendo que las medidas de protección dadas por el Juez busca evitar la violencia, deben permanecer vigentes en el tiempo, debido a que esta violencia se da de forma reiterativa en el tiempo, ante lo cual las medidas de protección cumplen la finalidad de evitar las agresiones, por lo que deben mantenerse vigentes.

Ante la problemática descrita líneas arriba se determina como problema general: ¿Cuál debiera ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Del cual disgregamos los siguientes problemas específicos: (a) ¿Cuáles son los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? (b) ¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal? (c) ¿Cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección? (d) ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar?

En su justificación teórica el trabajo de investigación permite ahondar y fortalecer nuestro conocimiento sobre las medidas de protección normadas en la Ley N° 30364, visto que la vigencia de las medidas de protección debiera ser estudiada en profundidad debido a que muchas veces quedan sin efecto con el archivo fiscal afectando a la víctima.

En su justificación práctica, la investigación aportará a solucionar el problema de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia porque se abordará como variable de estudio la vigencia de las medidas de protección, que es el medio por el cual se busca evitar futuras agresiones a las víctimas por sus agresores.

En su justificación social, este trabajo pretende colaborar con el bienestar social, en especial con los grupos más vulnerables como son las mujeres, niños(as) adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, quienes muchas veces son víctimas de agresiones físicas y/o psicológicas por algún integrante del entorno familiar.

En su justificación legal tomaremos en cuenta para este trabajo la ley N°30364, en el cual se define y se desarrolla el procedimiento que otorga las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Para el presente trabajo de investigación se plantea como objetivo general: Determinar cuál debiera ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Y como objetivos específicos se plantean los siguientes: (a) Examinar los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (b) Conocer la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal. (c) Establecer cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor, el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección. (d) Identificar qué elementos se debe tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Caballero (2018) el objetivo de su investigación fue determinar la eficiencia de las medidas de protección en los casos de reincidencia de violencia familiar, concluye que las medidas de protección relacionado con los procesos de reincidencia de violencia contra la mujer son ineficaces; debido a que estas medidas otorgadas a las agraviadas se dan extemporáneamente y además que la policía no cumple sus funciones adecuadamente. Esta misma conclusión arribada se generaliza para todo el país porque se observa el retraso en el otorgamiento de dichas medidas.

Gonzales (2018) el objetivo de su investigación fue el de analizar en qué casos y/o circunstancias debería de mantenerse vigentes las medidas de protección una vez que se haya realizado el archivo fiscal en los casos de violencia familiar; concluyendo que las medidas de protección deberían mantenerse vigentes hasta que exista un pronunciamiento final del juez, independientemente del archivo por parte del fiscal penal, ya que con esto se estaría vulnerando el derecho de protección de las víctimas.

Guerrero (2019) el objetivo de su investigación fue determinar si las víctimas de violencia familiar quedarían indefensas debido al condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección contemplada en la ley N° 30364, Concluyendo que de acuerdo a la ley se condiciona la vigencia de las medidas a que el fiscal no llegue a formalizar la investigación preparatoria y que el agresor sea absuelto en el proceso penal, con lo cual las medidas de protección establecidas perderían su vigencia; conllevando ello a la indefensión de las víctimas

Córdova (2016) el objetivo de su investigación es conocer la aplicación del principio pro personae en las medidas de protección contra los delitos de violencia familiar - Ecuador, concluye que la problemática es por la alta carga judicial que tienen los órganos jurisdiccionales, Es decir que no se da un trámite adecuado a las medidas de protección ni la importancia debida, mencionando que existen otros delitos que requieren mayor atención, dejando con ello en estado de vulnerabilidad al denunciante. De igual modo en nuestro país existen leyes que buscan salvaguardar a las víctimas de violencia que no

cumplen sus objetivos, debido a que los sujetos que administran la justicia (policías, fiscales y jueces) no llevan eficientemente su labor encomendada.

La CNDH – México (2018) Realizó un estudio referido a las órdenes de protección y su influencia al derecho de las mujeres a una vida sin agresiones, concluye que existe un vacío para enfocar todo el proceso de emisión de las órdenes desde su solicitud, admisibilidad y ejecución, de igual modo no existe un adecuado procedimiento para realizar el seguimiento ni un registro debido de las órdenes. El análisis realizado en el país de México se observa que las normas que resguardan a las víctimas de violencia no se encuentran adecuadamente reguladas, encontrándose vacíos en dichas normas, esto debido a que cada Entidad Federativa en México maneja su propia ley variando muchas veces unas de otras.

Sancho (2019) el objetivo de su investigación fue analizar desde el enfoque de la Ley civil 24.417 la violencia contra la mujer dentro de la unión familiar – Argentina, en donde identifica y categoriza los motivos que originan este tipo de procesos, encontrando primero el alcoholismo de los padres, divorcio, abandono de algún integrante al núcleo familiar, necesidad de una casa familiar, el nivel de pobreza en las familias, la marginalidad por su condición social, la promiscuidad de las parejas, los adolescentes callejeros. De igual manera en nuestra realidad, verificamos las mismas razones que generan la violencia contra la mujer, como son el manejo económico, la infidelidad, el consumo excesivo del alcohol, parejas separadas, etc.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2017) puntualiza a las medidas de protección como aquellas resoluciones judiciales que buscan salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia, tanto en su integridad física, psicológica y patrimonial; en tanto se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso, verificando la respuesta de la ficha de valoración de riesgo, teniendo presente los antecedentes de las denuncias y la relación de la agraviada con el denunciado. En los casos de violencia se debe de tener en cuenta la ficha de valoración que arroja el resultado de la evaluación realizada a la víctima, la misma que refleja la gravedad de la

agresión, tener en cuenta la reincidencia del agresor lo que demuestra la existencia de una violencia que se da de forma cíclica.

Artículo 32 del TUO de la Ley N° 30364 menciona que la finalidad de las medidas de protección son las de neutralizar o minimizar los actos de violencia cometidas por el denunciado contra su víctima; busca que las agredidas realicen sus actividades de forma normal; a fin de proteger su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial tanto de la agraviada como de su familia. Efectivamente, lo que busca la Ley es neutralizar los daños que se les producen a las agraviadas por el tema violencia familiar o en su defecto, minimizar dichos daños.

Castillo (2021) describe las características de las medidas de protección: Es potestativa, dado que el juez de familia emite a su juicio la resolución de medidas tanto de oficio como a solicitud de la agraviada. Es tuitiva, es a favor de la agraviada para salvaguardar su integridad física, psíquica, sexual y patrimonial. Es urgente, debe ser atendida a tiempo para que no vuelva a ser maltratada y conseguir la eficacia de las medidas con una acción rápida de los órganos jurisdiccionales. Es temporal, la permanencia de las medidas debe prolongarse hasta que cese definitivamente las agresiones. Es variable, son susceptibles de ser modificadas, ampliadas cuando así lo solicita la agraviada. Es obligatoria, si se incumple dichas medidas procede la intervención de la autoridad competente para la investigación por el delito de desobediencia.

Ortiz (2014) que los tipos de medidas de protección son: El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima. El autor considera que la mejor forma de evitar que la mujer sea agredida reiterativamente es separándose de forma física con su agresor de su núcleo familiar, a fin de acabar con las acciones violentas.

Castillo (2021) Impedimento de aproximación a la víctima por cualquier modo, en su residencia, trabajo, centro de estudios u otros lugares. Para que se efectivice esta medida de protección se debe abordar con precisión cuál es el comportamiento que el denunciado no debe realizar, o los derechos que le

son suspendidos, así por ejemplo que no se acerque a 50 metros, 100 metros, 200 metros, etc. De los lugares donde se encuentre la víctima.

Castillo (2021) Prohibición de comunicarse con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica u otra forma de comunicación. Esta restricción dada por el juez implica que el agresor no debe de tener ningún tipo de comunicación con su víctima, ni siquiera por las redes sociales como son Facebook, WhatsApp, Messenger, etc. Como se sabe también existe el daño psicológico, el mismo que se puede dar por el hostigamiento y acoso que se puede hacer a la víctima por los diferentes medios de comunicación que existen actualmente.

Díaz, (s/f) Inventario de bienes. Con esta medida se busca proteger el patrimonio familiar, dado que con ella se busca evitar que el denunciado en venganza vaya a disponer de los bienes del hogar. Muchas veces se ve en los casos de violencia familiar que el agresor busca hacer daño a la víctima en los bienes que ésta posee, ya sea llevándoselo o destruyéndolas.

Ortiz (2014) Tratamiento psicológico para recuperar emocionalmente a la agraviada; manifiesta que, en los procesos de denuncia por violencia, la misma tiene que estar acompañada por un tratamiento psicológico especializado y permanente para que la agredida pueda mantener su denuncia contra su agresor, no permitiendo que el proceso caiga en abandono. Al igual que el agresor también la víctima pasa por un tratamiento psicológico especializado para que pueda superar los hechos violentos sufridos.

Gur (2016). En los Estados Unidos, al respecto contempla en su legislación federal (Título 18, sección 3771, del US Code), busca hacer una defensa efectiva a la víctima de su agresor, para lo cual se vienen promulgado leyes por medio de los cuales se está autorizando el uso del GPS para que se pueda monitorear que realmente se esté cumpliendo las medidas de protección con respecto al alejamiento y no acercamiento del agresor a la víctima.

Artículo 35 de la Ley 30364 señala que estas medidas dictadas por el juzgado de familia se mantendrán vigentes mientras continúen las

circunstancias de peligro hacia la agraviada, pese a la emisión de resolución que ponga fin al proceso de investigación. También estas medidas pueden ser modificadas, ampliadas o archivadas por el juez luego de que se advierta que la situación del peligro de la víctima haya cambiado, la misma también puede ser solicitada por la parte para lo cual previamente notifica a las partes para la audiencia correspondiente. El juzgado de familia puede modificar, ampliar o cancelar las medidas de protección en el momento que se conozca de la sentencia o del archivamiento de la investigación [...].

Entonces se puede inferir de la norma que: Primero, estas medidas se mantendrán vigentes mientras exista la posibilidad de que se sigan produciendo hechos de violencia familiar, porque como se sabe, este hecho no solo se produce por única vez, por ello la importancia que las medidas de protección se mantengan vigentes durante este periodo de tiempo en el cual aún exista la posibilidad de que la víctima vuelva a sufrir una nueva agresión.

Segundo, que estas medidas emitidas por el juzgado de familia se encontrarán vigentes como tales hasta que nuevamente el juez las sustituya por algún otro, amplíe esta medida de protección conjuntamente con otra nueva, o la deje sin efecto, con lo cual termina la vigencia de estas medidas, esto lo realizará el juez previa evaluación de la documentación que periódicamente vaya remitiendo la policía sobre la ejecución de las medidas.

Tercero, se mantendrán también vigentes las medidas de protección hasta cuando se tome conocimiento de la sentencia del proceso o cuando se archive la investigación a nivel fiscal.

El país de Chile, en su Ley 20066, contempla en el artículo 9 lo siguiente: Que las medidas, podrán dictarse por un tiempo mínimo de seis meses y un máximo de dos años, las mismas que lograrán renovarse si persisten las circunstancias que las generaron y a petición de la agraviada.

El país de México tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que en su artículo 28 menciona que: Las órdenes de protección son de carácter personalísimo e intransferible y las clasifica en órdenes de emergencia, órdenes preventivas, y órdenes de naturaleza Civil, de las cuales a las órdenes de emergencias y preventivas les

dan un tiempo máximo de 72 horas debiéndose emitir dentro de las 8 horas de asentada la denuncia.

El país de Costa Rica en su Ley contra la violencia doméstica N° 7586 en su Art. 4 señala: que se otorgara una vigencia de un año a estas medidas de protección, en tanto estas por resolución judicial no sean levantadas o modificadas [...].

El país de Panamá en su Ley N° 38 y en su Artículo 6 estipula lo siguiente: que las medidas de protección tienen un plazo máximo de seis meses, las mismas que pueden prorrogarse mientras siga el proceso, según el criterio de la autoridad que tenga conocimiento del caso.

Como se puede observar de las legislaciones comparadas, las vigencias de las medidas de protección son reguladas estableciendo ciertos parámetros, así el país que menor vigencia da a las medidas de protección es México, con no mayor de 72 horas. Mientras que el país que mayor tiempo de duración da a estas medidas es Chile con hasta 02 años; mientras que Costa Rica contempla una duración de 01 año y Panamá un tiempo de 06 meses. Es evidente que estos países manejan un criterio para establecer cierto tiempo de vigencia de las medidas de protección, a diferencia de nuestra legislación que no la determina específicamente. Es por ello que se manifiesta la existencia de un vacío legal en cuanto al destino de estas medidas de protección una vez finalizado el proceso, ya que pierden efectividad y existe el peligro de que la víctima vuelva a ser agredida por no contar con sus medidas de protección vigentes.

Castillo (2021) precisa que la violencia contra la mujer es toda acción de ataque ejercido por el hombre que la amenaza, golpea y discrimina en su condición de mujer; de tal forma que el hombre hace prevalecer su poder que tiene sobre ella, basado en la discrepancia que existe entre el hombre y la mujer. En nuestra realidad la violencia ejercida del hombre contra la mujer es conocida comúnmente como machismo, idea por la cual se considera al varón como superior a las mujeres tanto intelectual como físicamente.

(Ortiz, 2014) Violencia física; Este tipo de agresión que se manifiesta en el mismo cuerpo de la víctima originando dolor, daños y cicatrices que son

fácilmente observables, afectando con ello la integridad física de la persona agraviada, ejemplos de estos actos de violencia son las patadas, puñetes, golpes con objetos contundentes, etc.

Violencia psicológica; la Ley N° 30364 en su artículo 8 menciona que son los actos mediante los cuales se pretende vigilar o aislar a la víctima doblegando su voluntad, asimismo se busca doblegar, ridiculizar, insultar, etc. En muchas ocasiones este tipo de violencia son las más difíciles de superar por cuanto permanecen en el interior de cada persona.

Violencia sexual. – En su artículo 8 la ley 30364 indica que es la que se ejerce con actos violentos de carácter sexual contra la mujer sin consentimiento de ella y bajo algún tipo de coacción para dejarla indefensa a disposición del agresor, no necesariamente se concreta con la penetración también se da por el solo hecho de afectar la libertad sexual de la víctima.

Placido (2020) Violencia económica o patrimonial; esta se da mediante aquellos actos que buscan menoscabar el uso, disposición y el acceso a los bienes tangibles o intangibles, adquiridos dentro del matrimonio o fuera de él.

Clifton (2020) Nos da a conocer los siguientes datos estadísticos en los Estados Unidos con respecto a la violencia doméstica, que el 21% de las mujeres ha sufrido violencia y el 15% de los hombres también han sido víctimas de violencia física y/o psicológica por parte de sus parejas en el transcurso de su relación. Se demuestra que la mujer tiene mayor probabilidad de ser agredida hasta llegar a ser asesinada por su pareja, concluyendo que aproximadamente dos millones de mujeres son agredidas al año en los Estados Unidos.

III. METODOLOGÍA

Hernández, (2010) El método aplicado al proyecto de investigación fue el cualitativo, debido a que este tipo de investigación se fundamenta en la lógica y el proceso inductivo en el cual se va explorar y describir los hechos sociales tal cuales se desarrollan dentro de la sociedad, para luego a partir de los datos obtenidos generar nuevas perspectivas teóricas.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Hernández (2010) En la presente investigación se aplicó el tipo de investigación básica que es aquella que busca producir conocimiento y ahondar más en el conocimiento de determinado tema, a las cuales se llegó por medio de la observación de los fenómenos y hechos desarrollados en el campo jurídico.

Hernández (2014) en esta investigación se encuentra la fenomenología hermenéutica, que se encarga de precisar el problema de investigación, busca ilustrarse, reflexionar, formular categorías y argumentos fundamentales del fenómeno, narra e interpreta las experiencias vividas por los participantes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría N° 01: Vigencia de las medidas de protección; por la cual se busca proteger a las víctimas de futuras agresiones por parte de su agresor.

Sub categorías: (Archivamiento a nivel fiscal de la investigación, nivel de riesgo de la víctima, retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima)

Categoría N° 02: Violencia familiar; Toda conducta de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar.

Sub categorías: (Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial)

3.3. Escenario de estudio

Monje (2011) El escenario es el lugar donde se realizó el estudio, efectuando las visitas a cada lugar verificando la pre disponibilidad del lugar para ejecutar el estudio. Para el cumplimiento de la investigación se tomó

como escenario los estudios jurídicos en la ciudad de Huaraz y los domicilios de las víctimas.

3.4. Participantes

Los participantes de los cuales se obtuvo la información para la investigación están conformados por los cinco (05) abogados libres y cinco (05) víctimas que cuentan con las medidas de protección por violencia familiar.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Monje (2011) Se utilizó las entrevistas dirigidas, que son ejecutadas mediante una guía previamente estructurada con la finalidad de que el entrevistador deje libremente que el entrevistado se exprese con respecto al tema planteado, registrándose dichas respuestas. Estas entrevistas se realizaron a los abogados libres, asimismo se entrevistó a agraviadas de violencia familiar para conocer su criterio sobre las medidas de protección que se les otorgó, Los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevistas y grabaciones.

3.6. Procedimiento

Monje (2011) Para la obtención de los datos se guio de un plan donde se señaló la forma de recolectar la información, identificando el lugar donde se recolectó la información y la forma como se abordó a los sujetos para obtener su colaboración. En tal sentido la entrevista se delimitó a la guía de entrevista previamente elaborada con 16 preguntas, asimismo previo consentimiento del entrevistado se grabó toda la entrevista en audio, con una duración de aproximado de 10 a 15 minutos.

3.7. Rigor científico

Hernández (2010) Dentro de la investigación cualitativa para la demostración de la investigación se utiliza el término "rigor" para dar validez, confiabilidad y objetividad al estudio tanto al proceso mismo como al producto. Para demostrar el rigor científico en esta investigación se tomó en cuenta los resultados de la recolección de datos e información obtenidos de los participantes a fin que con dicha información se pueda contrastar con las

bases teóricas desarrolladas en el análisis de las doctrinas, normas jurídicas y de los hechos reales observados.

3.8. Método de análisis de información

Triangulación

Según Hernández (2014) señala que la triangulación es dar mayor amplitud, profundización, y es aumento de certeza, mediante el uso de diferentes enfoques metodológicos que proveen mayor seguridad y confiabilidad sobre las conclusiones científicas.

Codificación

Para Hernández (2014) los códigos salen de los datos y los datos empiezan a revelar y se acogen en categorías. Se utiliza la codificación para ver el significado viable para desplegar ideas, nociones e hipótesis; percibiendo lo que sucede con los datos, donde empieza un sentido de entendimiento al planteamiento de problema.

Categorización

Según Hernández (2014) la categorización son nociones, rutinas, opiniones, hechos relevantes y con significado.

3.9. Aspectos éticos

Gonzales (2002) El proceso de investigación demanda que el investigador tenga un comportamiento ético, toda conducta no ética en una investigación debe ser identificada y eliminada, ya que de lo contrario se corrompe el proceso de investigación como su producto mismo. El presente trabajo de investigación se desarrolló respetando los criterios dados por la universidad, así como los derechos de propiedad intelectual de la bibliografía citada, realizándose de forma transparente todo el proceso de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

En cuanto al resultado, el trabajo de campo se realizó en el distrito de Huaraz, entrevistando a cinco abogados- Defensores libres, consiguiendo entrevistar individualmente mediante grabación de vídeos, por otro lado, también se entrevistó a cinco víctimas de agresiones, quienes tienen medidas de protección vigentes a su favor, las mismas que consintieron a ser grabadas mediante videos.

Las entrevistas se realizaron entre julio y agosto del 2022, a quienes se les expuso los motivos del trabajo de investigación y se informó de cómo se desarrollaría la guía de preguntas, además se les mostró la carta de consentimiento mediante el cual se les indica que la información será de gran ayuda para la investigación, asimismo se le manifestó que la información brindada será exclusivamente para fines de estudio y se garantiza la reserva de su identidad en todo momento.

Después de proceder con las entrevistas a todo los involucrados, se procedió a transcribirlas de uno en uno, analizando la respuesta de cada pregunta, separándolos en dos grupos de cinco defensores libres y de cinco agraviadas, buscando palabras y/o frases claves que manifestaron cada uno de los entrevistados. Codificándolas con el propósito de arribar a las similitudes entre los participantes de cada grupo, para posteriormente realizar la triangulación de las respuestas por cada grupo para llegar a tener interpretaciones específicas, y luego realizar también una triangulación de estas interpretaciones obtenidas en ambos grupos para obtener resultados específicos.

Objetivo General

Determinar cuál debiera ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Tal como se manifestó en la Ley 30364 no se indica un periodo determinado para la duración de las medidas de protección, por lo que algunos de nuestros participantes lo consideran como

un vacío legal proponiendo mayoritariamente como un plazo adecuado entre uno y dos años según la gravedad del caso en particular. Tal como lo manifiesta el abogado 03, que una vigencia adecuada para las medidas de protección debería ser de dos años en función a la gravedad del caso, el mismo que concuerda con la opinión del abogado 04, que indica que un tiempo prudente para la duración de las medidas de protección debería ser de por lo menos dos años.

Hay que tener en cuenta el archivamiento a nivel fiscal que conlleva a dejar sin efecto las medidas de protección, por no contarse con los elementos de prueba como el certificado médico legal y la pericia psicológica, además de ello las víctimas muchas veces no acuden a pasar sus pericias por diferentes motivos, como una aparente reconciliación, posibles amenazas, miedo, etc.; lo cual no quiere decir que no existió la violencia, al contrario, esta si se dio como un hecho fáctico, pero legalmente al no contarse con los elementos de convicción se procede al archivo y a dejarse sin efecto las medidas de protección con lo cual se está dejando vulnerable a la víctima a sufrir una nueva agresión.

Es importante en ese sentido la labor de la fiscalía especializada en violencia que realice eficientemente su labor de recabar los medios de prueba para que se pueda realizar una buena investigación y no se estén archivando las denuncias, originando con ello a que se dejen sin efecto las medidas de protección. Por otro lado, se puede afirmar que existen falencias en el cumplimiento estricto de las medidas de protección que solo se cumplen en algunos casos debido sobre todo a la falta de eficiencia por los órganos jurisdiccionales correspondientes que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de estas medidas. También hay que considerar que cuando se recaben los medios de prueba; estos factores se toman en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección como son la situación de riesgo de la víctima, la reincidencia del agresor a cometer escenarios de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Objetivos específicos

Examinar los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El fiscal debe ser eficiente al momento de recabar los medios de prueba como son el certificado médico legal y la pericia psicológica, para poder establecer la existencia de la violencia física y/o psicológica; siendo fundamental también la participación de la víctima en las diligencias policiales y/o fiscales para obtener las pruebas necesarias para continuar con la investigación a nivel fiscal. Tal como lo manifiesta el abogado 04 que es necesario la concurrencia de la víctima para la recopilación de las pruebas, tal como es el certificado médico legal y la pericia psicológica los mismos que son vitales para continuar con la investigación, lo cual concuerda con la opinión del abogado 05 que indica que se comprueba la existencia de una lesión física con el certificado médico legal y la existencia de una agresión psicológica con la pericia psicológica los mismos que son elementales para la investigación.

Conocer la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal. En cuanto a la efectividad de las medidas de protección, se puede afirmar que no son del todo efectivas en su cumplimiento, que en algunos casos si se cumplen, pero en otros no, así mismo se determina que no son del todo oportunas para la interrupción de la violencia contra la mujer. Además, archivado el proceso a nivel fiscal corresponde dejar sin efecto las medidas de protección, ello por no haberse obtenido las pruebas o haber quedado desestimadas, pero en este caso sería conveniente determinar el motivo real de la falta de pruebas, muchas veces en un aspecto social se comprueba que efectivamente hubo violencia, pero en un aspecto legal al no haber pruebas se archiva dejando con ello en indefensión a la víctima. En este caso la agraviada 02, manifiesta que en caso se deje sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal quedarían desamparadas con el temor de que el agresor nuevamente las agrede; siendo de la misma opinión la agraviada 05 que indica que quedaría vulnerable e indefensa solicitando

más tiempo en la investigación para recabar pruebas y no se archive los casos.

Establecer cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor el hecho de que no se encuentre bien definida la vigencia de las medidas de protección. La ley no establece concretamente un plazo de vigencia para las medidas de protección considerándolo como un vacío legal, en muchas ocasiones se deja en vulnerabilidad a la víctima a sufrir una nueva agresión, consecuentemente no se debería dejar sin efecto las medidas por el hecho que se archivó a nivel fiscal. Tal como lo indica el abogado 01 que afirma que no se ha determinado un periodo establecido para el tiempo de duración de las medidas de protección, lo que concuerda también con el abogado 03 que señala que no hay una vigencia en el que se determine cuál es el tiempo de vigencia de las medidas de protección.

Identificar qué elementos se debe tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Para el otorgamiento de las medidas de protección se toma en cuenta algunos criterios como son el contexto de riesgo de la víctima, la reincidencia de actos de agresiones sufridas, la situación económica y social de la víctima, la gravedad de la violencia. De las manifestaciones de las participantes se puede observar que la agraviada 01 manifestó que en su ficha de valoración de riesgo fue calificada como moderado, similar caso indicó la agraviada 04 que en la ficha de valoración de riesgo fue calificada como moderado, siendo uno de los primeros elementos que se toma en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección.

4.2. Discusión

Determinar cuál debería ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Del resultado de la investigación se puede definir que actualmente según nuestra normativa la vigencia de las medidas de protección no se

encuentra delimitada, toda vez que no hay un tiempo de duración para estas medidas de protección.

En ese sentido se manifiesta: Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar de El Salvador (2006). Que las medidas de protección no buscan decisiones de fondo, sino que busca cautelar y se dan de forma preventiva para salvaguardar la integridad de la víctima justamente a raíz de un hecho de violencia familiar, por tanto, el periodo de duración de dichas medidas debe estar claramente delimitadas a fin de no vulnerar los derechos de las partes intervinientes en la emisión de estas medidas. Siendo que las medidas de protección son de carácter temporal, las partes en el proceso de violencia familiar buscaran una solución permanente en un proceso penal por delito y/o faltas en el cual se ventilaran las pruebas y elementos de convicción que se crean pertinentes.

Así por ejemplo en un proceso de violencia intrafamiliar el juez omite otorgar un plazo de duración a las medidas de protección, y posteriormente en la revisión de esta resolución por la sala superior se procede a corregir esta omisión y se estipula una duración para las medidas. Por otro lado, así como la falta de un tiempo de duración de las medidas es considerado como atentatorio a la seguridad jurídica, también lo es el hecho que el plazo de las medidas dadas sea muy extenso, como en el caso de un proceso de violencia en el cual se de medidas de protección del retiro del agresor del domicilio familiar y cuyo plazo sea demasiado extenso, de varios meses esto conllevaría a un distanciamiento entre los integrantes del grupo familiar; en estos casos lo más saludable es otorgar plazos cortos.

En otro extremo se considera que tampoco es idóneo que se otorguen las medidas de protección de forma indefinida y/o en forma condicional ya que conllevaría a la violación de los derechos constitucionales tutelados y se estaría infringiendo la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica del agresor y la beneficiada; se debe tener en cuenta que la característica principal de las medidas de protección es su temporalidad debido a que se otorgaron preventivamente para proteger a la víctima ante futuras agresiones y no debe ser entendido esta temporalidad como una facultad al agresor a que

una vez vencida las mismas se encuentra facultado para continuar con los daños a la víctima.

También la propia constitución en síntesis establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y moral y a ser protegida y a la conservación y defensa de los mismos, y en base a la norma citada es que se fundamentan las normas como la Ley 30364 y las facultades que se otorgan a los jueces para emitir las medidas de protección para proteger a las víctimas de violencia familiar.

Violencia doméstica y medidas cautelares – Costa Rica (2002) Se manifiesta que la vigencia de las medidas de protección deben ser temporales y que se inicia a partir de la notificación hasta el término que le conceda el juez según el caso concreto, no sería adecuado que la vigencia de las medidas de protección se extiendan hasta el término o resolución final del proceso principal de violencia intrafamiliar ello, sería contrario a las leyes, por otro lado, de solicitarse la prórroga de las medidas de protección estas deberían pedirse antes del vencimiento de las mismas y no aun cuando ya hayan caducado, porque de ser así se estaría dejando en indefensión a la víctima en el lapso de tiempo que se tramite la renovación de las medidas de protección.

Haciendo un análisis jurídico hay que tener en cuenta la Ley N° 30364 y su reglamento; fueron instituidas con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en específico, cuando se encuentran en situación de fragilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En cuanto a la vigencia de las medidas de protección, la Ley 30364 señala que éstas se extienden hasta la sentencia o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decide no formalizar investigación preparatoria; sin embargo, como se ve en los casos en los que el bienestar y seguridad de las víctimas corran peligro, las medidas de protección deben seguir vigentes

hasta el pronunciamiento del Juez o Fiscalía especializada en violencia familiar independientemente del archivo de la investigación.

Se debe tener en cuenta lo señalado en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará. En este acuerdo se delimita la violencia contra la mujer, asimismo se garantiza el derecho de la mujer a una vida libre de agresiones y además considera a la violencia como una violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona. Se acuerda además que los estados integrantes de la convención deben desarrollar procedimientos administrativos y leyes para que se garantice que las víctimas de violencia obtengan resarcimiento por los daños causados, además de otras atenciones para disfrute de una vida digna y sin violencia.

Haciendo un derecho comparado, con respecto a la vigencia de las medidas de protección, tenemos que en los países de México, Chile y Costa Rica se señala específicamente la vigencia de dichas medidas de protección, hecho que en nuestro país y en el de Argentina no sucede. Por ejemplo, el país de Chile, en su Ley 20066, el artículo 9 manifiesta: Que las medidas, podrán dictarse por el periodo mínimo de seis meses y un máximo de dos años, las mismas que podrán renovarse de persistir las circunstancias que las generaron y a petición de la víctima. Consecuentemente podría darse la posibilidad que nuestra normativa también contemple un tiempo de duración para las medidas de protección del cual tengan conocimiento tanto la víctima como el agresor.

Ampliando este aspecto se cuenta con la opinión de la Doctora Marielena Ledesma Narváez en el artículo: La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar (2017), en el cual se manifiesta que el artículo que contempla la vigencia de las medidas de protección debe emplearse de forma interpretativa y no solo de forma aplicativa, es decir que el juez de familia debe analizar cada caso en concreto tomando en cuenta la opinión de la víctima con las medidas de protección para conocer si aún se necesitan que estas se mantengan vigentes o que se varíen según las condiciones de la agraviada, en cualquiera de los casos lo que se busca es que continúe con la

tutela de prevención aparte del resultado del proceso penal y/o del archivo fiscal.

En conclusión, es de la opinión de que las medidas de protección tendrían que mantenerse al margen del resultado de la investigación fiscal o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca salvaguardar a la persona humana. Es decir que, si se evidencia que la víctima se encuentra en riesgo, todo el aparato estatal debe de activarse de forma inmediata; la protección tiene que darse en toda su amplitud, pues, como dice la propia constitución, la protección de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Lo cual se encuentra en concordancia con las normas internacionales de los cuales el país es miembro como son la Convención Belem do Pará en el que se manifiesta que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en un ámbito público como privado; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se manifiesta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado.

Teniendo como fundamento estas normas internacionales y lo manifestado en la propia constitución es que se puede afirmar, en cuanto al artículo 35° de la Ley 30364 referido a la vigencia de las medidas de protección, que se deben determinar en cada caso en concreto luego que el juez escuche a las partes y se verifique la necesidad de su vigencia, con lo cual el juez mantendrá la tutela de prevención para la víctima el cual podría ser llevado como un mecanismo no jurisdiccional como el de un proceso no contencioso, es decir que ante la necesidad de mantener vigente las medidas de protección estas podrían solicitarse por medio de un proceso no contencioso conforme al inciso 12 del artículo 749 CPC. En el cual se tramitan aquellos pedidos que no son de contienda entre dos partes como es el pedido de unas medidas de protección y que sería administrada y monitoreado por el juez de familia.

Ahondando en el tema de la investigación se analizó el Pleno Jurisdiccional de Familia del Poder Judicial (2017) referido a la “Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares según contempla la Ley

30364”, Llegándose a concluir que las medidas emitidas por el Juez de Familia, buscan salvaguardar el bienestar y la protección de la agraviada, producto de la vulnerabilidad en la que se encuentra, por lo que, las medidas de protección dadas por el Juez de Familia, cuyo propósito es la evitar la violencia física y psicológica, deben quedar vigentes en el tiempo, debido a que la violencia como se muestra en la realidad resulta que tiene graduación, y mayormente se da de forma cíclica en el tiempo, por lo que las medidas de protección que buscan evitar ello, deben permanecer vigentes; en cambio, las medidas cautelares, por su misma naturaleza de temporalidad, si deben quedar sin efecto.

Por tanto, considerando el objetivo de la norma 30364, que es el de Prevenir y Erradicar la Violencia, este no se cumpliría, en el caso que la fiscalía archive el proceso, y consecuentemente, las medidas de protección dadas en beneficio a la víctima quedarían sin efecto, pese a que estas medidas dadas en su oportunidad fueron otorgadas con rapidez, terminarían dejando en desprotección a la víctima, también de forma inmediata, quedando la agraviada a merced de una futura agresión. Arribando el Pleno en que: “No debe dejarse sin efecto las medidas de protección”.

Examinar los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Como se indicó, se deja sin efecto las medidas de protección en caso se llegue a archivar la investigación a nivel fiscal, en ese sentido es de vital importancia que la fiscalía realice eficientemente su investigación y logre recabar los elementos de pruebas como el certificado médico legal y la pericia psicológica con los cuales se pueda demostrar las agresiones sufridas y no se llegue a tener que dejar sin efecto las medidas de protección por el archivo fiscal. (Carpeta Fiscal N° 175 – 2018) Con respecto a ello, es común observar en las disposiciones fiscales el siguiente tenor: Por lo tanto, no ha sido posible obtener el informe de afectación psicológico que acrediten la existencia de Afectación Psicológica, por inconcurrencia de las agraviadas, lo que evidencia desinterés de su parte respecto al curso de la investigación.

Con argumentos como este, el fiscal procede a archivar los procesos consecuentemente, dejando sin efecto las medidas de protección. Mientras que de argumentación diferente es la Dra. Marielena Ledesma Narváz en el artículo: La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar (2017) donde manifiesta que las medidas de protección deberían mantenerse vigentes al margen de los resultados de la investigación de la fiscalía y a la responsabilidad penal del agresor, debido a que estas medidas buscan proteger a la persona humana, haciendo que se ponga en movimiento todos los organismos jurisdiccionales que tienen la responsabilidad para el cumplimiento de las medidas de protección.

Reforzando esta opinión se cuenta con la revista de Derecho Año 2 (2018) en el que se manifiesta que en La Ley 30364, al supeditar la vigencia de las medidas de protección a la sentencia final del Juez Penal o hasta el pronunciamiento fiscal, se le ha restado idoneidad, ya que estas medidas al ser decisiones que el Juez dicta para proteger de forma preventiva a la víctima de una potencial agresión, en donde además se comprueba la situación de riesgo en que se encuentra esta, ya que estas medidas buscan sancionar al probable agresor, estas se satisfacen por sí mismas, por lo que, su vigencia no requiere estar supeditada a la sentencia dada por el juez o hasta el pronunciamiento fiscal en el que decida no presentar denuncia penal, en este caso debe ser discreción del juez contemplar un plazo de duración para las medidas según las características particulares del hecho en concreto.

Por lo que, se puede afirmar que las medidas de protección forman parte del concepto de medidas autosatisfactivas, que llegan a ser aquellas soluciones jurisdiccionales que se dan de forma urgentes, autónomas, y que encuentran una satisfacción definitiva de los requerimientos de los demandantes, el mismo que no depende su vigencia a que se interponga de forma simultánea o posterior una pretensión principal. Este problema, se ha analizado en el presente artículo, haciéndose necesario que el problema sea resuelto realizando una modificación a la Ley 30364, específicamente el Art. 35, que regula la vigencia de las medidas de protección.

Conocer la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal. Del resultado de la investigación se puede concluir con respecto a la efectividad de las medidas de protección que son medianamente efectivas y no contribuyen del todo para el cese de la violencia contra las mujeres, opinión distinta se encontró en el estudio de Mejía A. (2018) quien afirma que las medidas de protección en los casos de violencia familiar son eficaces para garantizar el derecho a la integridad de las agraviadas, por lo que señala que el 90% de los procesos de otorgamiento de las medidas se vienen cumpliendo a cabalidad. Con respecto al archivamiento a nivel fiscal se observa que se dan por la falta de pruebas o por el desistimiento de estas o porque las víctimas no colaboran con la obtención de estas pruebas, lo cual no implica el hecho concreto de que se ha realizado la agresión simplemente que no se ha cumplido con las formalidades de presentar las pruebas necesarias para continuar la investigación, en este caso al dejar sin efecto las medidas de protección a raíz del archivamiento se estaría dejando en vulnerabilidad a la víctima frente a nuevos hechos de agresión. De la misma opinión es Gonzales S. (2018) en su trabajo de investigación llegó a la conclusión de que las medidas de protección deberían de mantenerse vigentes hasta que exista un pronunciamiento final del juez o fiscal, independientemente del archivo por parte del fiscal ya que con esto se estaría vulnerando el derecho de protección de las víctimas.

Establecer cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor, el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección. De los resultados obtenidos se puede verificar el conocimiento de que efectivamente nuestra normativa no contempla una determinada vigencia para las medidas de protección, consecuentemente no se puede saber hasta qué momento una víctima a la que se le otorgó estas medidas va a estar protegida originando una incertidumbre de seguridad para ellas por el temor de volver a ser agredidas, en cuanto al agresor el hecho de no tener conocimiento del tiempo de duración de las medidas de protección, por un lado, al incumplir con estas medidas estaría cometiendo otro delito que sería el de desobediencia

y resistencia a la autoridad. La Defensoría del Pueblo en el (Informe N° 063 – 2017-DP/ADM) analiza las deficiencias encontradas en la Ley N° 30364, dentro de ellas menciona que no existía claridad sobre la vigencia o modificación de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia. De igual modo con respecto a la vigencia de las medidas de protección en la Revista Derecho (2018) se manifiesta que a la vigencia de estas medidas se le resta idoneidad al supeditarse a la sentencia final del juez o al pronunciamiento del fiscal y que se debe tener en cuenta que estas medidas se emiten únicamente con una finalidad preventiva para la víctima a no ser agredida nuevamente y que no busca sancionar al agresor, por lo que su vigencia no necesitaría estar supeditada a la sentencia del juez o al pronunciamiento fiscal de archivar la investigación, debiendo ser discreción del juez determinar el plazo de duración de estas medidas según la circunstancia particular del caso.

Identificar qué elementos se debe tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Entre algunos criterios del otorgamiento de las medidas de protección se puede indicar que la situación de riesgo de la víctima siempre debe ir con la ficha de valoración de riesgo en el cual se detalla si la agresión fue leve, moderado o severo, además de ello otro factor a tomar en cuenta es la reincidencia del agresor con su víctima. Así mismo, señala Castillo (2021) que debe de tomarse en cuenta el estado de vulnerabilidad de la agraviada y la peligrosidad del agresor, requisitos que determinan que lo solicitado es judicialmente exigible e imprescindible. Al respecto, en la coyuntura actual en la que nos encontramos con la pandemia del COVID 19 se dio el D. L. N° 1470 (2020) en la que ahora se indica que todos aquellos procesos serán tramitados inmediatamente, sin tener en cuenta su nivel de riesgo, en estos casos se aplicará la ficha de valoración de riesgo sólo cuando sea viable, también se omiten las audiencias de otorgamiento de medidas de protección.

V. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó que la vigencia de las medidas de protección no se encuentra delimitada en un periodo de tiempo toda vez que existe deficiencia en la ley 30364 en su artículo 35°. Y de los resultados obtenidos de la investigación la vigencia de estas medidas de protección debiera ser de unos a dos años.
2. Del desarrollo de la investigación se concluye que las medidas de protección son de carácter temporal y que su finalidad es el de la prevención por lo que su vigencia no debería estar condicionado a la sentencia del juez o al pronunciamiento fiscal.
3. En la investigación se determinó que aquellos elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en primer lugar es la obtención de los medios de prueba para formalizar la denuncia, y en segundo lugar la colaboración de la víctima que es vital para la obtención de los elementos de convicción y de este modo evitar que la investigación caiga en un posible archivamiento.
4. Del desarrollo de la investigación se puede afirmar que las medidas de protección son parcialmente eficaces como se puede corroborar de la opinión de los participantes, que llegan a manifestar que de ser eficientes las medidas ya no habría tanto incremento de violencia contra la mujer. También se puede concluir que de dejarse sin efecto las medidas de protección se estaría dejando en estado de vulnerabilidad a la víctima.
5. En el presente trabajo se estableció como consecuencias para la víctima, de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección, es el desconocimiento del tiempo por el cual va estar protegida con dichas medidas generando un estado de incertidumbre y el temor de volver a ser agredida nuevamente.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Que se realice la modificación de la Ley N° 30364, en su Artículo 35° sobre la vigencia de las medidas de protección en el cual debe establecerse un tiempo de duración para estas medidas, siendo un tiempo prudente entre uno o dos años de duración independientemente de que se produzca el archivo fiscal de la investigación, de tal manera que se efectivice la protección a la víctima.
- 2.** Que los fiscales tomen mayor interés para que recaben eficientemente los medios de prueba necesarios y se pueda proseguir con la investigación, de igual modo una mayor capacitación a los equipos multidisciplinarios del juzgado de familia para una atención adecuada a las víctimas con el tratamiento psicológico para que ellas colaboren con la investigación sin temores y no se caiga en un archivo.
- 3.** Que el estado peruano otorgue mayor presupuesto a la policía nacional para que se implementen adecuadamente con mayores equipos y personal, además de que se realicen capacitaciones a los efectivos policiales para que puedan velar efectivamente por el cumplimiento de las medidas de protección.
- 4.** Sería conveniente que se realicen cursos de capacitación para el correcto llenado de las fichas de valoración por parte de la policía, fiscalía y el poder judicial quienes son las entidades que mayormente reciben las denuncias de violencia familiar, debido a que esta ficha de valoración es de suma importancia para el desarrollo de la investigación.

REFERENCIAS

- Caballero A. (2018) Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016.
- Castillo A. (2021) Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. Ediciones De Jus EIRL.
- Clifton E. (2020) Domestic Violence. University of Michigan, Última versión completa
<https://www.msmanuals.com/es-pe/hogar/salud-femenina/violencia-dom%C3%A9stica-y-violaci%C3%B3n/violencia-dom%C3%A9stica>
- Consejo Nacional de Derechos Humanos CNDH (2018) México. Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Córdova L. (2016) Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine.
- Días P. La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Fernández et al (2010) Guía de investigación de derecho, Ediciones PUCP.
- Gonzales M. (2002) Aspectos éticos de la investigación cualitativa, Revista Iberoamericana N° 29.
<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/20984/rie29a04.pdf?sequence=1>
- Guerrero D. (2019) Indefensión de las víctimas de Violencia Familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la Ley 30364- Lambayeque.

Gonzales S. (2018) Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- Huaraz.

Gur et al (2016), Electronic monitoring of domestic violence cases – A study of two bilateral programs, revista Federal Probation, volumen 68 N° 1
https://www.researchgate.net/publication/283476281_Electronic_monitoring_of_domestic_violence_cases_-_A_study_of_two_bilateral_programs

Hernández et al (2010), Metodología de la investigación 5° edición, Editorial Mc Graw Hi.

Hernández et al (2014), Metodología de la investigación 6° edición, Editorial Mc Graw Hi.

INEI - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2020.
https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2020/INFORME_PRINCIPAL_2020/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2020.pdf

Informe de Adjuntía N° 63-2017-DP/ADM La administración de Justicia y la visión de las víctimas.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>

Ley 20066, Legislación Chilena. del 07-10-2005

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idParte=10287882&idVersion=2021-12-11>

Ley N° 38, Legislación de Panamá del 10-07-01,

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/38-de-2001-jul-23-2001.pdf>

Ley N° 7586, Legislación de Costa Rica del 3 de febrero del 2011
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27926&nValor3=0&strTipM=TC

- LGAMVLV, Legislación Mexicana Última reforma publicada DOF 22-06-2017)
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf
- Ledesma M (2017). La tutela de la prevención en los procesos por violencia familiar
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/19077/19282>.
- Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar de El Salvador (2006)
<https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/ViolenciaIntrafamiliar.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2017) Conoce la Ley N° 30364 4ª Edición, editado por Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.
- Monje C. (2011), Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica, Universidad Surcolombiana Facultad de ciencias sociales y humanas. Programa de comunicación social y periodismo.
- Morales J. (2021), Violencia familiar: un problema de salud pública en tiempo de pandemia. Interamerican Journal of medicine and health.
- Ortiz, D. (2014) Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica. Ediciones Jurídicas
- Placido A. (2020) violencia familiar, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, Instituto Pacífico
- Pleno Jurisdiccional de Familia del poder Judicial de fecha 26 y 27 de mayo del 2017.
- Ramos et al (2018) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364, 1ª Editorial Lex & Iuris.
- Ramos C. (2018) Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento, Editorial Lex & Iuris.
- Revista de Derecho (2018) Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://dialnet.unirioja.es>

Sancho C. (2019) Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar.

Silvia M. (2018). Mujer, grupo familiar, violencia y derecho. Estudio de la ley 30364 y su reglamento. Ediciones Jurídicas.

TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ANEXOS

ANEXO: 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

TITULO: Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia en la ciudad de Huaraz-2022.

AUTORA: Katty Soledad Sánchez Luna

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS
<p>Problema Principal:</p> <p>¿Cuál debiera ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>Problemas secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cuál debiera ser la vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Objetivo Específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examinar los elementos que afectan a dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. • Conocer la efectividad de las 	<p>Vigencia de las medidas de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Archivamiento a nivel fiscal de la investigación • Nivel de riesgo de la víctima. • Retiro del agresor del domicilio. • Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. • Prohibición de 	<p>Elementos de convicción</p> <p>Ausencia de interés</p> <p>Antecedentes de violencia</p> <p>Grado de vulnerabilidad</p> <p>Nivel de daños</p> <p>Necesidad</p> <p>Frecuencia</p> <p>Distancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en el proceso por violencia familiar? • ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal? • ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal? • ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho? • ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo? • ¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección? • ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas? • ¿A su parecer se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal? 	<p>medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección. 		<p>comunicación con la víctima.</p>	<p>Efectividad de las medidas</p> <p>Plazo de la medida</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer? • ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección o cree que existe un vacío legal? • ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección? • ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar qué elementos se debe tener en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar. 	<p>Violencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia Psicológica • Violencia sexual • Violencia económica o patrimonial 	<p>Certificado médico legal</p> <p>Evaluación psicológica</p> <p>Alteraciones o trastornos</p> <p>Nivel de dependencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué forma Usted ha sido víctima de violencia familiar, y con qué frecuencia? • ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que paso en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla? • ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a las víctimas se dan de forma oportuna para el cese de la violencia? • ¿A su opinión le ayudo la terapia psicológica (ordenada por el juez de familia) a la que fue sometida para que pueda recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida? • ¿Cómo se considera Usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

Anexo N° 02

FICHA DE ENTREVISTAS

Entrevistado(a):

Cargo/ Profesión/ Grado académico:.....

Institución donde labora:.....

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?
2. ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?
3. ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?
4. ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?
5. ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?
6. ¿Cuáles considera usted que seria las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?
7. ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?
8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?
9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?
10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?
11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?
12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?
13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?
14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?
15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?
16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

Anexo 3:

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: Vigencia de las medidas de protección		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Archívamiento a nivel fiscal de la investigación	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en el proceso por violencia familiar?	X		X		X		
02	¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archívamiento fiscal?	X		X		X		
03	¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Nivel de riesgo de la víctima							
04	¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 3: Retiro del agresor del domicilio							
05	¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	X		X		X		
06	¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 4: Impedimento de acercamiento							
07	¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	X		X		X		
08	¿A su parecer se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 5: Prohibición de comunicación con la víctima							
09	¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	X		X		X		
10	¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección o cree que existe un vacío legal?	X		X		X		
11	¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ SI HAY SUFICIENCIA _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable [] Apellidos y

nombres del juez validador: DR. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI:.....45729853.....

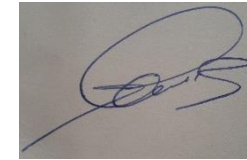
Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

...22.....de...JUNIO del 2022.



Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORIA 2: Violencia familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Violencia física	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿De qué forma Usted ha sido víctima de violencia familiar, y con qué frecuencia?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORIA 2: Violencia psicológica							
02	¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que paso en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?	X		X		X		
03	¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a las víctimas se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORIA 3: Violencia sexual							
04	¿A su opinión le ayudo la terapia psicológica (ordenada por el juez de familia) a la que fue sometida para que pueda recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORIA 4: Violencia económica o patrimonial							
05	¿Cómo se considera Usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ **SI HAY SUFICIENCIA** _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

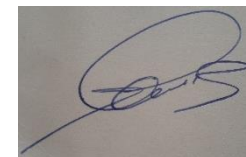
Apellidos y nombres del juez validador: :**DR. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO**.....

DNI:.....**45729853**.....

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

...18...de...**JUNIO**.....del 2022.



²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Vigencia de las medidas de protección		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Archívamiento a nivel fiscal de la investigación	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en el proceso por violencia familiar?	X		X		X		
02	¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archívamiento fiscal?	X		X		X		
03	¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Nivel de riesgo de la víctima							
04	¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Retiro del agresor del domicilio							
05	¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	X		X		X		
06	¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 4: Impedimento de acercamiento							
07	¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	X		X		X		
08	¿A su parecer se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 5: Prohibición de comunicación con la víctima							
09	¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	X		X		X		
10	¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección o cree que existe un vacío legal?	X		X		X		
11	¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ SI HAY SUFICIENCIA _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []** Apellidos y

nombres del juez validador: **DR. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO DNI:.....15377803.....**

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

...01.....de...JULIO del 2022.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
Guía de entrevista

CATEGORIA 2: Violencia familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Violencia física	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿De qué forma Usted ha sido víctima de violencia familiar, y con qué frecuencia?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Violencia psicológica								
02	¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que paso en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?	X		X		X		
03	¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a las víctimas se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: Violencia sexual								
04	¿A su opinión le ayudo la terapia psicológica (ordenada por el juez de familia) a la que fue sometida para que pueda recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 4: Violencia económica o patrimonial								
05	¿Cómo se considera Usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador:**DR. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO**.....
DNI:.....**15377803**.....

Especialidad del validador:.....**DOCTOR EN DERECHO**.....

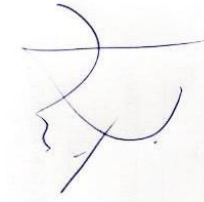
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

...01....de...**JULIO**....del 2022



 Firma del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

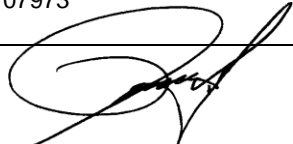
Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Vigencia de las medidas de protección		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Archívamiento a nivel fiscal de la investigación	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en el proceso por violencia familiar?	X		X		X		
02	¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archívamiento fiscal?	X		X		X		
03	¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 2: Nivel de riesgo de la víctima							
04	¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 3: Retiro del agresor del domicilio							
05	¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	X		X		X		
06	¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 4: Impedimento de acercamiento							
07	¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	X		X		X		
08	¿A su parecer se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?	X		X		X		
N°	SUBCATEGORÍA 5: Prohibición de comunicación con la víctima							
09	¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	X		X		X		
10	¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección o cree que existe un vacío legal?	X		X		X		
11	¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	X		X		X		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa.	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de la UCV-Los Olivos	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor en derecho.		
Metodólogo/ temático	Metodólogo.	Lugar y fecha	Junio 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

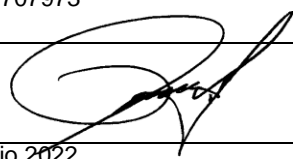
Guía de entrevista

CATEGORIA 2: Violencia familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORIA 1: Violencia física	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿De qué forma Usted ha sido víctima de violencia familiar, y con qué frecuencia?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Violencia psicológica								
02	¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que paso en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?	X		X		X		
03	¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a las víctimas se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: Violencia sexual								
04	¿A su opinión le ayudo la terapia psicológica (ordenada por el juez de familia) a la que fue sometida para que pueda recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 4: Violencia económica o patrimonial								
05	¿Cómo se considera Usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	X		X		X		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa.	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de la UCV-Los Olivos	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor en derecho.		
Metodólogo/ temático	Metodólogo.	Lugar y fecha	Junio 2022

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

ANEXO 4

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____ después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

"Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Marco Edwin Pinta Arce,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 20/07/2022

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

"Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Iluminada Matilde Sánchez Cochachin.

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 20/07/2022.

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.


La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, WILLIAM ALAN APOLIN ALVAREZ,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 21-07-2022.

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

"Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Verónica Lizbeth Pérez Milla,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 22 de Julio del 2022

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, RICHARD WILLIAM TORRES GAMARRA,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 23 -07 - 2022

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

"Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Violata del Carmen Vega Sánchez,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/07/22

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Guisselli Jéssica Gloria Nenacho,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27-07-22

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

"Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Miriam Liz Torres Gamara,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 01-08-2022

Firma:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022”


Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Rosolinda Sánchez Cochachin,

después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 02-08-22

Firma: 

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada:

“Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz -2022”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, GEOVANA ROSA BONZALES ZUÑA ,
después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 02 de agosto del 2022

Firma: 

ANEXO 5

TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 20 de julio del 2022

Entrevistado:
Abogado 01

Cargo/ Profesión/ Grado académico:
Abogado

Institución donde labora:
Independiente

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?

Hay que entender primero que la función de la fiscalía no solo es recabar elementos de convicción de cargo sino también de descargo, pero lamentablemente en este distrito judicial esa función lo cumplen en forma parcial, además otra función de la fiscalía es la de acusar, pero yo pienso que esas funciones deben ser realizadas o actuadas en forma copulativa a efectos de buscar la verdad, y esa búsqueda de la verdad implica que el fiscal recabe diligencias o elementos de convicción de cargo y de descargo lamentablemente en este tipo de delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar ya desde su inicio de la ley hasta la fecha creo que la mayoría de los fiscales se han olvidado de que esta ley protege no solamente protege la mujer, aún no entendemos todos los operadores jurídicos que también dentro de la protección de esta ley están los varones como integrantes del grupo familiar, dicho esto yo considero que la investigación que lleva a cabo en este tipo de procesos la fiscalía es muy parcializado, hasta incluso por su misma naturaleza estas deben ser atendidas en forma inmediata porque en este tipo de delitos la prueba determinante es por ejemplo una pericia psicológica, y esa pericia psicológica no dura más de cinco o seis meses por su misma naturaleza la mayoría de medicina legal determinan dos sesiones, y esas sesiones tienen que ser en forma correlativa para que podamos ver la gravedad o intensidad de la afectación porque si no fuese así como podría medicina legal programar dos sesiones, la primera sesión este mes y después de tres meses la otra sesión no tiene sentido y justamente por eso es que la investigación de la fiscalía en ese tipo de delitos es muy deficiente, deben ser más objetivos en ese aspecto.

2. ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?

Toda investigación parte de un hecho en este caso puede ser por una denuncia por violencia física, psicológica o sexual; siendo esto así la prueba que determina, como vuelvo a repetir en el tema de la agresión física, es un certificado médico donde se determina la incapacidad médico legal y en lo que es agresión psicológica es la pericia psicológica el resultado que pueda decir que tiene afectación psicológica cognitiva y conductual y si no fuese así el archivo es totalmente liminar, por eso si la investigación tiene como base un hecho que se ha denunciado y este hecho se ha desestimado con una prueba objetiva, yo pienso que no tendría la razón de ser de la vigencia de las medidas de protección, es más esto debe ser comunicado de manera inmediata de parte de la fiscalía para que esto se deje sin efecto en el juzgado de familia, debería ser así pero lamentablemente esta situación tampoco pasa, porque se lleva otro audiencia con la información a la fiscalía, policía y medicina y en esta audiencia de control de cumplimiento de medidas de protección se determine dejar sin



BAEZOLA JUSTINIA PINTO & Asociados S.A.C.
CORPORACIÓN JURÍDICA

Marco Edwin Pinto Arce
ABOGADO
C.A.A. N° 3593

efecto o no, estas medidas de protección que por cierto también podría afectar el derecho de defensa del investigado.

3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**

Con respecto al interés que se observa por parte de las víctimas para la colaboración en las investigaciones ya sea a nivel policial o fiscal me parece que se da de forma parcial, debido a que en algunos casos si se observa el interés de las agraviadas a colaborar en la investigación acudiendo a las audiencias y pasando por las pericias solicitadas, todo ello con la finalidad de que efectivamente se le haga justicia por las agresiones que han sufrido en este caso por su pareja o esposo, pero también existen investigaciones en las cuales las agraviadas no prestan el interés necesario para esclarecer los hechos de violencia que han sufrido, muchas veces por temor de ser agredidas nuevamente o puede que sean amenazadas para que desistan de su denuncia o puede ser también que simplemente arreglen con sus agresores de forma interna para que esta denuncia no prosiga y entonces dejan de lado las actuaciones de la investigación.

4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**

No corresponde

5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**

No corresponde

6. **¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**

si la emisión de las medidas de protección ha nacido de un hecho que se ha denunciado y esto ha sido desestimado con una prueba objetiva yo pienso que las consecuencias son primero para la agraviada o la supuesta agraviada, porque ya se determinó que no es la agraviada, entonces la consecuencia legal es efectivamente que se vuelva al estado natural en la que posiblemente se haya sentido afectado en sus derechos. Y por parte del investigado o demandado sería pues recuperar su inocencia quieras o no porque hay una investigación inicialmente a nivel de juzgado con emisión de medidas de protección. Y después como segunda etapa el tema de sanción por eso hablamos ya de una investigación, si una investigación se ha desestimado quieras o no recupera pues su estado de inocencia, yo pienso que no hay consecuencias negativas es más yo pienso que desestimada un hecho que se ha denunciado más bien se recupera su estado de inocencia en la parte procesal.

7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**

En este caso la ley que protege o de género como se dice no determina un plazo establecido, un plazo que diga que la medidas de protección dura un mes dos meses o tres meses, sino lo que si dice efectivamente estas medidas de protección tienen una vigencia siempre y cuando se lleve a cabo o dure la investigación en ese lapso tiene vigencia, cosa que efectivamente según el distrito ahora esto abarca tanto a mujeres como a varones, en cuanto a la duración yo considero que por la misma naturaleza no se podría establecer un lapso determinado, que podría hacerse si, pero que pasa si nosotros por ejemplo la ley dice que las medidas de protección debe durar un año, pero dentro de ese año la investigación se terminaría y se pueda archivar liminarmente, tendría que seguir durando las medidas de



MARCO EDWIN PINTO ARCE
CORPORACIÓN JURÍDICA

Marco Edwin Pinto Arce
ABOGADO
C.A.A. N° 3593

protección?... no lo creo, que pasa por ejemplo si establecemos en la ley que la duración es de seis meses y la investigación dura un año, no tendría sentido, por eso los legisladores han tomado como fundamento los derechos humanos y también han considerado que la duración tiene que depender por tiempo de la investigación si se desestima la investigación se deja sin efecto inmediatamente las medidas de protección, y si sigue la investigación las medidas de protección siguen vigentes, un otorgamiento de medidas de protección es con fines tuitivos de protección porque ni siquiera amerita una investigación ni una audiencia donde se pueda discutir si se cumple o no con los presupuestos de esta, y queramos o no estamos en una administración de justicia donde no son objetivos ejemplo yo efectivamente he sido lesionado en el tema psicológico y en la pericia psicológica aparece que no tengo afectación para el tema legal efectivamente se desestima, pero en el tema social debería permanecer vigente pero lamentablemente prevalece el aspecto legal entonces se archiva y se deja sin vigencia las medidas de protección.

8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

El cumplimiento de las medidas de protección yo pienso que no se da en plenitud porque el juzgado de familia cumple con emitir las medidas de protección y ahí termino la función protectora y tuitiva del juzgado de familia, y entonces quien tendría que estar vigilante si se cumple o no, el juzgado de familia ya termino su función, tendría que venir otra institución que en la misma ley se señala en forma supletoria a la policía que es la que se encarga de esto, pero policía especializada en familia no tenemos tampoco no cuentan con logística ni materiales para efectivizar su cumplimiento por tal motivo no existe un cumplimiento a plenitud.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

la naturaleza de la emisión de las medidas de protección es protectora y tuitiva preventiva para erradicar la violencia eso dice la ley, pero en la realidad no se da, si se ven las resoluciones de los juzgados en la emisión de medidas de protección, pero sin embargo no se ve el cumplimiento de estos como debe ser.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

en su conjunto esta ley en su aplicación y hasta en su vigencia ha tenido problemas y justamente uno de estos problemas es la vigencia de las medidas de protección y otro de los problemas es la protección del varón como integrante del grupo familiar que hasta ahora no se ha establecido bien, y entonces el estado tiene el deber de proteger a la familia y a la parte más vulnerable que es la mujer, pero también esta ley le ha dado un poder a la mujer y esta protección que se le da se está utilizando de mala forma, y es por eso que anteriormente la emisión de las medidas de protección en el juzgado de Áncash se daban con una ficha de valoración, pero actualmente interviene la fiscalía y los juzgados analizando los hechos si corresponden a las agresiones físicas y/o psicológicas y ven si se amerita emitir medidas de protección específicas o genéricas, ejemplo en un vivienda se lesionan los esposos el marido hace la denuncia y estas dos personas viven en un mismo


MARZOLA & CIA PINTO, INC. - ABOGADOS S.A.C.
CORPORACIÓN JURÍDICA

Marco Edwiler Pinto Arce
ABOGADO
C.A.A. N° 3593

lugar, pero como la mujer está dotado de poder, el juzgado ordena que el sujeto se aleje de la vivienda entonces donde queda su derecho del propio investigado, antes no lo especificaban bien pero ahora lo están analizando cuando se trata de agresión entre esposos y el juzgado analiza, ya no emiten esa medida de protección, sino de forma genérica comunica que los señores en su comunicación familiar lo hagan sin insultos y agresiones eso es lo que hacen ahora antes no era así, al juzgado no le interesaba si tenían hijos o no, antes dictaminaba alejarse 200 metros de la mama y sus hijos y el derecho paterno filial dónde queda?... por eso esta ley necesita analizarse tiene que verse no solo lo legal sino también la parte social porque es una ley no solo de la mujer sino de todos los integrantes de la familia.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

En cuanto a la vigencia creo que debería determinarse dependiendo de la duración de la investigación, la norma no es tan específico al respecto pero si debería determinarse dependiendo también de la duración o no de la investigación, pero no todo hecho que se haya determinado de forma objetiva es la verdad, como por ejemplo yo podría estar afectado psicológicamente por una agresión pero si la pericia dice que no hay afectación ya no es un tema legal sino un tema social que debe ser tratado por el equipo multidisciplinario del poder judicial pese a que el proceso haya quedado archivado y dejado sin efecto las medidas de protección

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?
No corresponde

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

la evaluación psicológica amerita tiempo espacio y lugar cuando medicina legal programa sesiones diarias o interdiarias para determinar la agresión lo hacen dos o tres meses después, lo que distorsiona la investigación hasta se podría tener un resultado adverso y eso está mal y no debería darse así, no es una forma de revictimizarla más bien es una forma de apoyo no solo del psicólogo sino también deben intervenir otras personas con una ayuda socio cultural.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

la ley dice eso, que debe ser oportuna pero no se da, en algunos casos si, dependiendo muchas veces de la propia víctima, por ejemplo, que pasa si hoy me agreden y recién denuncio la siguiente semana, no habría oportunidad, pero esto no se da de forma oportuna para el cese de violencia, no cumple su fin, no es que doy las medidas de protección y este cesa, no es así.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

 MARCO EDWIN PINTO ARCE, Abogado S.A.C.
CORPORACIÓN PERÚ

Marco Edwin Pinto Arce
ABOGADO
C.A.A. N° 3593

es una de las formas para apoyar a las víctimas, pero no basta solo con el psicólogo sino también deben intervenir otras disciplinas como un sociólogo o un médico del equipo multidisciplinario.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?
No corresponde

 LICENCIADA EN PSICOLOGIA S.A.C.
COMERCIO AL POR MENOR
Mat.  **Arce**
C.A.B. N° 0393

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 20 de julio del 2022

Entrevistado:

Abogada 02

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogada

Institución donde labora:

Independiente

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

- 1. ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
De acuerdo a lo que son las medidas de protección yo creo que se tiene que tomar en cuenta todo se tiene que ver lo que es la gravedad para que puedan ver las medidas de protección, para que no haya el acercamiento a la agraviada, considero que se debe modificar algunas cosas, sucede que los imputados vuelven a reincidir nuevamente y que pasaría si ya no hay las medidas de protección entonces tiene que ver un poco más de control en cuanto a eso.
- 2. ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Hay que tener en cuenta la reincidencia tomar otras medidas porque cuando el fiscal ya llega a un punto de archivar el caso entonces pues prácticamente se deja sin efecto esas medidas de protección, para lo cual yo creo que en caso de reincidencia ya tendría que cambiarse esas medidas de protección tiene que modificarse porque puede llegar al punto de llegarse a cometer otro tipo de delito.
- 3. ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
En este punto a mi experiencia pasa que a veces las personas agraviadas dentro de su colera y el impulso que ellos tienen van y denuncian los actos en su momento, pero sucede que a veces conversan con sus parejas y bueno dicen que lo van a dejar ahí, y ya no procede la denuncia pero que sucede en la fiscalía igual eso continua, y ellos a veces ni enterados de que el proceso sigue pese a su acuerdo.
- 4. ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
No corresponde
- 5. ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
No corresponde
- 6. ¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
por los casos que veo las medidas de protección se dejan sin efecto cuando llegan a un acuerdo entre ambas partes, y se puede dar nuevamente la reincidencia que nuevamente las personas

ESTUDIO JURIDICO SANJHEZ COCHACHIN

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

vuelvan a ser golpeadas ya sea física o psicológicamente entonces pasa que las medidas de protección que se dan ya no se toman en cuenta y vuelve nuevamente todo a repetirse.

7. ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?

Que son muy cortos, porque de acuerdo a la legislación debe ser de acuerdo a la gravedad ocasionada tanto física como psicológica, entonces en base a eso es que se emiten esas medidas de protección por lo que a mi opinión ya las medidas de protección deben ser prácticamente de por vida porque ahí se ha vulnerado su derecho de la persona prácticamente la dignidad de esa persona.

8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

Dentro del juzgado de familia ya es otro punto, ahí se tiene que considerar los puntos establecidos como medidas de protección dentro de ello pues esta la más típica que el imputado no tiene que acercarse a la persona vulnerada a cien metros a su alrededor, en caso incumpla esto el agraviado tendría que tomar sus medidas de protección e ir y denunciar este caso, y el juzgado de familia si tiene en cuenta eso, tendría que estar vigente todo lo que se ha establecido en las medidas de protección.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

En parte si, las medidas de protección si están bien para que se puedan delimitar algunas cosas, se trata de que el imputado ya no continúe nuevamente con ese tipo de agresiones tanto físico como psicológico entonces eso sería en cuanto a mi opinión.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

A lo que indica la ley yo creo que hay vacíos legales ya que hay algunos artículos donde no se establecen bien, ósea prácticamente no están bien tipificados, ya que prácticamente acá no se toman en cuenta algunas cosas que en si deberían de ser consideradas como el de los niños y adolescentes que no se están considerados en esta ley en cuanto al plazo si existiría un vacío legal.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

Una vez que ya se ha vulnerado el derecho de la agraviada por estos delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar considero en mi opinión que ya debería ser de por vida la vigencia de las medidas de protección.

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?

No corresponde

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

No, porque a mi criterio la persona agraviada al momento de denunciar los hechos sucedidos es una manera de desfogarse todo lo que siente todo lo que piensa y ahí es donde el psicólogo trata de ver la gravedad del daño psicológico ocasionado a la agraviada.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

Creo que sí, porque en este caso la víctima ya se siente amparada, protegida, se siente tranquila al saber que están haciendo valer su derecho como persona vulnerada al emitírsele sus medias de protección correspondientes.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Sí les ayuda, porque acá lo que tratan de hacer es tratar de dilucidar todos los sucesos que han pasado y en base a la terapia psicológica el psicólogo trata de cambiar todas esas emociones que ha pasado y la mentalidad de las personas porque psicológicamente quedan mal, pensando que todas la personas van actuar así entonces no hay una compatibilidad con la sociedad por lo que estas terapias psicológicas que les dan es una ayuda para ellos a mi parecer.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

No corresponde

ESTUDIO JURIDICO SANCHEZ COCHACHIN

[Firma manuscrita]

Humintita M. Sánchez Cochachin

ABOGADA

Reg. C.A.L. 86374

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 21 de julio del 2022

Entrevistado:
Abogado 03

Cargo/ Profesión/ Grado académico:
Abogado

Institución donde labora:
Independiente

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

- 1. ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
Considero que la obtención de los elementos de convicción es importante para determinar si hubo violencia física o psicológica y de ese modo determinar la responsabilidad penal del investigado
- 2. ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Considero que en este caso los juzgados deberían tener presente la gravedad y cuál ha sido el motivo del archivamiento porque como sabemos se dejaría sin efecto las medidas de protección al no encontrar durante la investigación preliminar, elementos de convicción que acrediten la responsabilidad penal del investigado.
- 3. ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
Yo considero que es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial para que pueda realizar una buena investigación y se tenga mayores elementos de convicción, siendo de vital importancia las declaraciones de la agraviada a fin de encontrar oportunamente la responsabilidad penal.
- 4. ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
No corresponde
- 5. ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
No corresponde
- 6. ¿Cuáles considera usted que seria las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Pienso que se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible reagresión, hay que tener en consideración que se deja sin efecto las medidas de protección a consecuencia que durante la etapa de la investigación no se ha realizado las diligencias importantes de la agraviada, y la consecuencia seria que la víctima pueda sufrir nuevamente maltratos físicos y psicológicos por parte del agresor.


William A. Apolin Alvarez
ABOGADO
C.R.A. Nº 3524

7. ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?

A la fecha no hay una vigencia en el que se determine cual es el tiempo de las medidas de protección, pero creo que debieran ser lo suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado hasta que sea emitido la resolución por parte del juez, en todo caso pienso que sería interesante investigar cual sería el tiempo de duración.

8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

Pienso que no se cumple a cabalidad, pero de todas maneras sirve para detener la violencia física y psicológica por parte del agresor, los juzgados de familia si cumplen con emitir estas medidas de protección de acuerdo a sus funciones, pero en la realidad dichas ordenes no se efectivizan por parte de otros órganos jurisdiccionales.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

Pienso que no son al 100% efectivas porque como se puede ver en los juzgados estos temas no han bajado y se mantienen, pero de todas maneras ayudan para combatir estos tipos de delitos, podrían ser efectivas en caso se otorgaran de manera optima dentro de las 24 horas.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

Para empezar, no está establecido el tiempo de la vigencia, y considero que si efectivamente existe un vacío legal que los especialistas deberían determinar un tiempo específico de vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que esta ley este asociado a los delitos en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

Un plazo conveniente de las medidas de protección seria hasta que dure la investigación y se emita sentencia, teniendo en cuenta que estos procesos se alargan demasiado, en mi opinión pienso que dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos casos.

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?

No corresponde

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

Pienso que no, porque es importante que un profesional especialista en ese tema escuche a la víctima para corroborar ese daño psicológico que ella ha manifestado en su declaración ya sea a nivel fiscal o policial, teniendo en cuenta que es una medida que ayuda y garantiza para determinar, si la víctima sufrió maltrato físico o psicológico.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

Considero que si se dan en un plazo de 24 horas a mi parecer es un tiempo oportuno para el cese de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero lamentablemente se


William A. Aguirre Alvarez
ABOGADO
C.R.A. Nº 3524

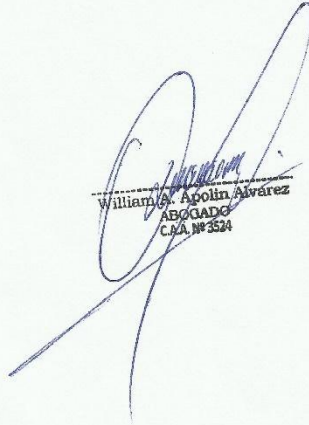
puede observar en la realidad que estas medidas se emiten a destiempo no siendo efectivo en estos casos la protección a las víctimas.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Si considero que la terapia psicológica es muy importante para la recuperación mental tanto para la víctima como para el agresor, porque en estos casos se busca ayudar a la víctima a superar las lesiones sufridas y el agresor a frenar su carácter impulsivo.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

No corresponde



William Apolin Álvarez
ABOGADO
C.A. N° 3524

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 22 de julio del 2022


Entrevistado:
Abogada 04

Cargo/ Profesión/ Grado académico:
Abogada

Institución donde labora:
Independiente

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
Actualmente a nivel fiscal para la obtención de los elementos de convicción en los casos de violencia familiar es necesario la concurrencia de la víctima, la recopilación de elementos médicos por agresión física y protocolo de pericia psicológica cuando se trata de una violencia de agresión psicológica, en este caso es muy importante porque son los elementos necesarios para continuar con una investigación cuando se trata de una violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar así que siempre es importante esta investigación.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Actualmente los juzgados no han puesto un plazo establecido para las medidas de protección, pero tácitamente de acuerdo a las leyes que se han promulgado a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar se ha plasmado de un año que sería la vigencia dentro del plazo de la investigación preliminar y preparatoria a nivel fiscal como el plazo para el consentimiento del archivo así que yo siento que está bien establecido la aproximación de un año de la vigencia de las medidas.
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
Actualmente se puede ver que son un 50 % de participación positiva y negativa debido a que muchas de las agraviadas concurren a sus evaluaciones psicológicas, a sus reconocimientos médicos también para la colaboración en sus declaraciones entre otras diligencias que se plantean a nivel fiscal y/o policial, pero también hay un 50% que no concurre debido a que sienten que no ha sido necesaria la denuncia solo ha sido para amedrentar a la pareja lo cual nos pone en una desventaja de las investigaciones ya que con eso no podemos sustentar un correcto evaluación de los elementos que se han recabado y también un pronunciamiento efectivo por parte del fiscal ya sea para una acusación o para un archivo.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
No corresponde
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
No corresponde


Abog. Verónica Lizbeth Pérez Hilla
C.A.A. 3304

6. ¿Cuáles considera usted que seria las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?

Poniéndonos en una situación que es necesario una vigencia de aproximadamente un año para que no concurren más hechos similares en agravio de la víctima, es necesario que la vigencia se mantenga por lo menos un año porque sin ese plazo establecido podrían llevarse a cabo más agresiones en contra de la persona, y no serían efectivos si hubieran las medidas de protección porque una vez que estos se incumplen se califica el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, lo cual permitiría investigar a la fiscalía penal a favor de la agraviada ya como un agraviado en general, por lo cual siempre es necesario que se continúe con la vigencia de las medidas de protección en el plazo establecido tácitamente en la ley y que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal

7. ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?


Actualmente es tácito la vigencia de un año porque no están establecido en las leyes que se han dictaminado a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que sería de una aplicación de un año lo cual estaría bien que se mantenga ese mismo plazo, ya que si bien es cierto que las agresiones que se califican en una fecha casi llevan 8 meses de investigación a nivel fiscal, pero se da un plazo más amplio que cubre para que no se vaya afectar a la persona si es que se llegara a cometer otro hecho delictivo dentro de ese periodo de vigencia de las medidas de protección.

8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

bueno actualmente no podríamos calificar de que hay un cumplimiento exacto ya que hay algunas victimas que no tienen la notificación expresa de las medidas de protección igual que los imputados, por lo cual no se podría hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección quedando en vulnerabilidad, y también de esa manera se da pie a que el agresor pueda seguir cometiendo las agresiones en agravio de las mujeres o integrantes del grupo familiar que quedarían impunes, lo que si debería ser correcto una vez que se emitan las medidas de protección si o si sean notificados para que sean efectivos y estos sean cumplidos y si se vulnera esas medidas de protección sean investigados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

de acuerdo a lo establecido a las leyes que están dictaminadas sobre todo en la ley 30364 si son fundamentales las medidas de protección, es necesario que se mantenga una vigencia pero que sean efectivos correctamente al momento de su aplicación, quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto al mismo que no se da en muchas de las ocasiones, por eso cuando hay ya unas medidas dictaminadas a favor de una agraviada pasa un corto plazo y los agresores vuelven a cometer la agresión y se emiten unas nuevas medidas de protección pero ya teniendo dos expedientes abiertos al mismo tiempo que son por agresiones, pero siendo las mismas partes y los mismos hechos ya sea agresión física psicológica o ambos, entonces que sean efectivos y que estén conforme a ley lo están, pero el problema es que no están siendo cumplidas por las personas.


Abog. Verónica Liechstein Pérez Hilla
C.A.A. 3304

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

Las leyes están bien dictaminadas y están conforme a nuestra estructura social socioeconómica sobre todo, pero el cumplimiento estricto se da a través de los funcionarios, si se emite las medidas de protección que dicta el juzgado debe ser comunicado inmediatamente a las personas para que sean cumplidos, si no son notificados debidamente es imposible solicitar que se ejecute la desobediencia y resistencia a la autoridad, por lo cual es necesario que se haga un seguimiento a los funcionarios que son los que deben hacer el cumplimiento estricto la ley, conforme a eso el seguimiento de las medidas de protección debe ser más estricto en su cumplimiento en el momento de la notificación y el conocimiento de ambas partes de las medidas de protección.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

El plazo de un año que es de manera tacita según las leyes de nuestro país creo que es la correcta pero a mi opinión debería ser un plazo más de por lo menos dos años, ya que si bien es cierto hay un tiempo prudente que el investigado sabe que no se le puede acercar a la persona hasta que pierdan efectividad las medidas de protección que ya se le han emitido entonces una vez que sepa que por dos años no se le puede acercar a la persona este pierde el interés la agresividad de querer hacer daño a su víctima, entonces creo que con ese tiempo sería efectivo para que una persona pueda dejar de agredir a otra y también en este caso la víctima se encontraría con mayor protección por parte de las autoridades a efecto de que no le vuelvan a cometer ningún tipo de agresión físico o psicológica y esta pueda ser protegida también por las leyes.

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?


No corresponde

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

una revictimización no podría ser porque en si la práctica que hacen los psicólogos no solo es por los hechos denunciados, sino que ellos ven a través de toda la vida de la víctima ven la raíz del problema como el hecho de que pueden salir de una familia disfuncional y ven otros hechos que le pueden afectar emocionalmente, y aunado a ello la violencia que haya sufrido y como le ha afectado en su forma conductual, en su personalidad en su desarrollo social y eso no califica como una revictimización porque es una evaluación general de la persona y su mentalidad.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

La ley establece que dentro del plazo de 48 horas a más tardar se le notifique a la persona que tenga conocimiento de las medidas de protección a su favor y al agresor también, para que deje de ocasionar esas lesiones ya sean físicas o psicológicas a la agraviada, pero por ciertos hechos el poder judicial, ministerio público o la misma policía no hacen efectivo el cumplimiento del plazo que se da, entonces eso afecta de gran manera a las víctimas por lo que no se puede llevar un cumplimiento estricto de las medidas de protección para que cese los actos de violencia, entonces hay un déficit que no cubre a las agraviadas en el momento


Abog. Verónica Lizbeth Pérez Hilla
C.A.A. 3304


de la violencia, pero si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras agresiones a las víctimas.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Yo creo que si les apoya bastante porque les hace ver otro tipo de perspectiva de los hechos que le hayan pasado y otra forma de poder asimilar lo que han vivido entonces ya no se centran como personas que hayan pasado por hechos difíciles no se centran en ese dolor que han pasado sino que les ayudan a afrontar eso para seguir adelante, yo creo que de acuerdo a las medidas de protección que se les ha emitido el que acudan a las terapias es fundamental tanto el agresor como para la víctima, cosa que se puedan mejorar en ese aspecto del entendimiento entre ambas partes porque muchas veces por lo general viven juntos el agresor y la víctima dentro de la misma casa porque son convivientes o son casado o son expareja pero como tienen un bien en común siguen viviendo juntos, entonces si llevan esas terapias y cumplen lo que establece las medidas de protección yo creo que ayudaría a sobrellevar esa relación mejorarla y se respeten como personas.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

No corresponde


Abog. Verónica Lizbeth Pérez Millá
C.AA. 3304

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 23 de julio del 2022

Entrevistado:
Abogado 05

Cargo/ Profesión/ Grado académico:
Abogado

Institución donde labora:
Independiente

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?

La fiscalía en búsqueda de los elementos de convicción con respecto a las medidas de protección, se basa en dos tipos una la pericia psicológica y el certificado médico legal todos los elementos de producción se basan en esos dos puntos principales, y los demás elementos son periféricos, con ello se logra determinar si la persona agresora ha cometido este tipo de delito por lo que tiene que ser sancionado en lo penal, se comprueba que ha habido una lesión física con el certificado médico legal y si ha habido una agresión psicológica con la pericia psicológica con ello el fiscal aporta todos los elementos de convicción para el proceso de juzgamiento, y si se encuentra culpable será sancionado en la actualidad con días multa o en todo caso jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

2. ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?

Con respecto a ello podemos afirmar que es un tema controversial en el sentido de que desde el 15 de marzo del 2020 las audiencias de las medidas de protección se llevan a cabo de manera virtual no en forma presencial, y el juez del juzgado de familia emite las medidas de protección sin elementos de convicción como es la pericia psicológica y el certificado médico legal, con la finalidad de salvaguardar a la víctima para que el agresor no vuelva agredir, pero en caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al archivamiento, pero hay que tener en cuenta que la finalidad específica de las medidas de protección que emiten los juzgados de familia es frenar la violencia que ejerce el agresor contra la víctima.

3. ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?

La participación de la agraviada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos, en primer lugar la agraviada debe tomar las previsiones del caso para tener un buen asesoramiento para que lleve su proceso, porque muchas veces en estos procesos la agraviada para mantener su unidad familiar presenta un desistimiento del proceso, pero a mi parecer en los casos de violencia familiar no procede el desistimiento, la ley es taxativamente clara, antes que se apruebe


**ESTUDIO JURÍDICO
TORRES & ASOCIADOS**

Dr. Richard W. Torres Gamarra
ABOGADO
C.A.A. N° 2799

la ley 30364 había la figura donde se aplicaba el principio de oportunidad pero en merito que esta situación se ha agravado esto ha quedado sin efecto.

4. ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?

No corresponde

5. ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?

No corresponde

6. ¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?

Las consecuencias a mi parecer serían un poco fatídicas en caso que se queden sin efecto, el agresor podría volver agredir nuevamente y esto generaría hasta causar la muerte de la víctima, entonces se debe evaluar bien antes de dejar sin efecto las medidas de protección en el sentido de evaluar si la persona agresora tiene antecedentes por violencia familiar, esto generaría que esta persona estaría incurriendo en una situación de manera continua y dolosa que a la larga afectaría la seguridad de la víctima.

7. ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?

Con respecto a las medidas estas deben ser evaluadas previamente debe haber un tratamiento tanto para la víctima como el agresor, y estos tratamientos no deben ser en una sesión sino deben llevarse a cabo con varias sesiones y debe haber una conclusión final donde se demuestre que la víctima se encuentra rehabilitado al igual que el agresor también se encuentre en buen estado.

8. ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?

En las letras la juez ordena que se cumplan estrictamente, pero en la práctica vemos que esto se incumple diariamente en merito a ello lo que vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones y a mi criterio no son adecuadas estas medidas de protección, porque es como un saludo a la bandera el agresor no hace fiel cumplimiento evade esta responsabilidad y vuelve a reincidir en estos tipos de delitos.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

A mi parecer si es efectiva, pero debe hacerse el seguimiento respectivo por el equipo multidisciplinario del juzgado de familia, otra falencia que se observa es que se debe hacer una visita a los domicilios para insitu verificar si se está cumpliendo o no, en todo caso no se estaría dando cumplimiento como lo estipula el juzgado de familia.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

En toda ley no existe una aceptación completa por parte del juzgador y por parte de los litigantes, se debe hacer un estudio minucioso y una evaluación de estas leyes porque hay vacíos que se encuentran y no hay una respuesta correcta, si hubiera una asertividad de estas normas se bajaría el índice de la violencia, pero al contrario más bien ha aumentado diariamente, creo que


ESTUDIO JURÍDICO
TORRES & ASOCIADOS

Dr. Richard W. Torres Guzmán
ABOGADO
C.A.A. N° 2799

debería haber una variación no tanto como vigencia de las medidas de protección sino tomar otras medidas con respecto a la víctima .

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

Considero que el plazo ideal sería hasta que se realice una investigación minuciosa, hasta la total recuperación de la víctima, así como el cambio que demuestre el agresor, pero teniendo que dar una propuesta consideraría que un plazo de seis meses a más estaría bien, pero menos tiempo a este creo que no sería conveniente.

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?

No corresponde

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

Yo creo que es una figura no tanto de revictimizarla, sino más bien ahí se determina la lesión y afectación que tiene la víctima, y en base a eso se le da el tratamiento correspondiente para que pueda superar la agresión sufrida.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

En algunos casos no se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas, siempre el agresor incumple las medidas, entonces para ello se requiere un seguimiento por parte de la policía nacional porque la policía cumple el papel importante de hacer el seguimiento respectivo y atender el llamado urgente de la víctima, porque hay caos en que la víctima hace el llamado correspondiente y nadie le auxilia.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Debe haber una terapia psicológica más profunda es muy superficial muy superflua las terapias por las que pasan tanto el agresor como la víctima, que de repente les pueda ayudar en algo, pero no son del todo efectivas, deberían intervenir el equipo multidisciplinario con los profesionales que tenga a disposición.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

No corresponde



ESTUDIO JURÍDICO
TÓRRES & ASOCIADOS

Dr. Richard W. Torres Gamarrá
ABOGADO
C.A.A. N° 2799

Violeta

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 27 de Julio del 2022

Entrevistado:

Agraviada 01

Profesión/ Grado académico:

Enfermera

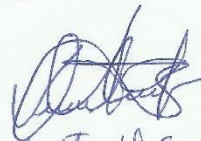
Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
Esta bien por las dos pericias que se nos hacen pasar cuando se asienta la denuncia tanto con el médico como con el psicólogo.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
No estoy de acuerdo porque muchas veces llegado el termino del proceso podemos llegar a ser víctimas nuevamente y no tenemos con que defendernos como son las medidas de protección
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
En mi caso si colabore pasado mi examen médico legal y la pericia psicológica que me solicitaron también.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
Es la primera vez que denuncié este tipo de hechos.
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
En mi caso fue considerado como moderado
6. **¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Podemos volver a ser agredidas si no hay medidas de protección no hay como retener al agresor decirle que este quieto y mantenga su distancia de la víctima volvería a ser vulnerable.
7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**
Desconocía que tenía una fecha límite estas medidas de protección, pero me parece que debería ser de por vida.
8. **¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?**
No se cumple, porque muchas veces el denunciado no está debidamente notificado ni enterado que hay medidas de protección y que tiene que mantener una distancia.
9. **¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?**
En cierta forma si sirve, porque es como un modo de advertencia al agresor para que no vuelva a cometer la violencia.

Violeta del Carmen Vega Sánchez

DNI: 44620874

10. **¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?**
Desconozco la ley no sabía que había un tiempo de duración porque no especifica dentro de la notificación que uno recibe.
11. **¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?**
Dos años a tres años, pero también depende del comportamiento del agresor, en este caso según las pericias que se vayan haciendo porque muchas veces el agresor también se puede revindicar puede tener un cambio, entonces por ese lado puede ser un límite, pero hay muchos agresores que no cambian esperan que se archive el caso o que se dicte sentencia y van con mayor fuerza a violentar nuevamente a esa persona.
12. **¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?**
He sido víctima de violencia tanto física y psicológica y en mi caso ha sido por primera vez.
13. **¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?**
Si revictimiza porque es una forma de volver a vivir los hechos y es realmente chocante tener que revivir una y otra vez porque varían las preguntas, pero todas son con respecto al tema de una forma volvemos a pasar por el acto de violencia.
14. **¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?**
Se me notificó a las 24 horas si no me equivoco para mi estuvo bien, pero no estuvo bien notificado mi agresor puesto que él continuó hostigándome vía telefónica.
15. **¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?**
Si me ayudo bastante, pero considero que el poder judicial o el ministerio público deberían tener sus propios psicólogos y no derivarnos a un centro de salud o al hospital puesto que el área de psicología está demasiado saturada y tenemos que esperar nuestro turno esperar un cupo para que seas atendida y ya paso un mes o dos meses puedes superar solo ese momento o de repente no superarlo porque la ayuda no llega a tiempo.
16. **¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?**
Me considero una persona independiente trabajo siempre veo la forma de solucionar mis necesidades y la de mi familia.



Violeta del Carmen Vega Sánchez
DNI: 44620874

FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 27 de julio del 2022

Entrevistado:

Agraviada 02

Profesión/ Grado académico:

Administrativa

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
En estos casos viviendo en un mundo de corrupción que ahora vemos las pruebas pueden ser manipuladas a favor del denunciado por eso me parece que el trabajo de la fiscalía muchas veces es dudoso y no nos ayuda a nosotras las víctimas.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Cuando una vez lo archivan el caso y nos quitan las medidas de protección nos quedamos desamparadas como mujer ya que puede venir el agresor nuevamente para agredirnos a violentarnos física y psicológicamente.
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
Sí colaboramos, desde el momento que voy y recurro a la policía y al fiscal ya empiezo a colaborar con todo lo que me preguntan y las investigaciones que ellos realizan para que me puedan ayudar y proteger.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
En mi caso es la primera vez que he denunciado este hecho, siempre hemos tenido problemas, pero no había llegado a agredirme en este caso físicamente por eso lo denuncie.
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
En mi caso lo consideraron como leve, me hicieron unas preguntas con las cuales en su documento dijeron que era leve.
6. **¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Las consecuencias es volver a ser agredida volver a sufrir de violencia nuevamente una vez que me quitan las medidas de protección mi conviviente puede venir nuevamente a agredirme y violentarme y nuevamente tengo que ir a pedir nuevas medidas de protección y en ese proceso me puede hasta matar.
7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**
Desconozco el tiempo de duración creo que no están establecidas con una fecha o tiempo determinado dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican y no me dijeron que estaba protegida hasta una fecha.
8. **¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?**

Guiselli Jessica Gloria Menacho
DNI: 70772792



Si se cumple lo ordenado, de acuerdo a la resolución el distanciamiento ya no se acerca constantemente, de todos modos, cualquier visita que haga a mi hija sobre todo viene y pregunta si estamos bien.

9. ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?

No en todo, porque vemos a menudo en cada noticia que aumenta la violencia contra la mujer, nosotras mismas sufrimos de violencia 'mucho feminicidio se ve que no se está cumpliendo efectivamente todas las medidas.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

De acuerdo a la resolución que me han dado no están muy claras no especifican un tiempo determinado simplemente se archiva mi caso y dejan de protegerme y yo puedo volver a sufrir de violencia me pueden volver a maltratar no indican un tiempo de cuando inicia y cuando termina.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

Por lo menos un año, para poder estar protegidas y recuperadas porque no creo que en días o meses una mujer se pueda recuperar de la violencia aún tenemos ese temor de que puedan volver a agredirme el conviviente

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?

Siempre ha venido a insultarme a ponerme la mano constantemente cualquier discusión había maltrato física y psicológicamente por eso ya cuando me maltrato físicamente ya lo denuncio a la policía.

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

No creo, al contrario, nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema el miedo que nos causa la violencia al maltrato de nuestra pareja, pero para eso si hay que ir a las citas que nos programan en el consultorio.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?

En el momento que pongo la denuncia sí, pero no nos indica hasta cuándo vamos estar protegidas y puede volver a pegarnos a violentarnos y humillarnos si cesa la violencia porque le delimitan para que se acerque a nosotras

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Si ayudan las terapias psicológicas, ayudan bastante a poder nosotras a mejorar y superar este problema y trauma que nos deja la violencia sufrida no solo a mi sino también a toda mi familia que sufrimos con la violencia.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

Una persona independiente, porque siempre he trabajado siempre he aportado a mi familia para salir adelante y no he necesitado mucho apoyo económico de mi pareja.

Guiselli Jessica Gloria Henacho

DNI : 7077 2792



FICHA DE ENTREVISTA

Fecha: 01 de agosto del 2022

Entrevistado:
Agraviada 03

Profesión/ Grado académico:
Profesora

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
El fiscal nos manda a una pericia psicológica para que nos evalúe y también nos manda al medico legista para que nos evalúe físicamente entonces si esta bien como obtienen sus medios de prueba.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Ahí nos dejaría sin protección quedaríamos desamparadas no nos sentiríamos seguras en caso nos quiten las medidas de protección.
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
En mi caso si he asistido a todas las diligencias de medicina legal y a la evaluación psicológica.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
En mi caso es la primera vez que me pasan estos hechos.
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
Mi situación de riesgo ha sido leve.
6. **¿Cuáles considera usted que seria las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Ya no nos sentiríamos protegidas por la ley otra vez el agresor cometería el acto de violencia que yo sufrí.
7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**
No lo he leído, prácticamente no sé hasta cuando durara no tengo conocimiento hasta cuando es la duración.
8. **¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?**
Si se ha cumplido, el mismo juzgado manda a la policía nacional para que verifique si nosotros estamos siendo otra vez agredidas por mi pareja, entonces si se cumple.
9. **¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?**
Si sirven, nos sentimos mas seguras ya no sufrimos ese maltrato o esa violencia de nuestras parejas ya nos sentimos mas protegidas por la ley.

Mircam Liz Torres Bamarca

44140877

10. **¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?**
No conozco mucho de esa ley no tengo conocimiento y tampoco de la vigencia de las medidas de protección no sé qué tiempo durara.
11. **¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?**
Para mí sería unos cinco o seis años debería durar para sentirnos más seguras y más protegidas para no sufrir.
12. **¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?**
Me han jaloneado me han insultado y ha sido una vez he sufrido violencia física y psicológica.
13. **¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?**
Si creo que revictimiza porque al psicólogo le cuentas todo lo que has pasado es como si estuvieras viviendo otra vez ese maltrato de tu pareja y me siento mal por los hechos que han pasado.
14. **¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?**
Creo que sí, ya no he vuelto a sufrir violencia si se ha dado de manera oportuna y ha cesado la violencia.
15. **¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?**
Si me ha ayudado mucho emocionalmente me he recuperado ya me siento mejor y ya las cosas han pasado.
16. **¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?**
Yo soy independiente porque trabajo y sustentó a mi familia por mí misma.



Miriam Liz Torres Samarra
44140877.

FICHA DE ENTREVISTA

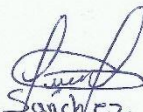
Fecha: 02 de agosto del 2022

Entrevistado:
Agraviada 04

Profesión/ Grado académico:
Estudiante

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
Yo creo que si proceden bien porque recaudan sus pruebas y así puede proceder mi caso para que me hagan justicia y me protejan de la violencia que he sufrido.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Yo creo que me quedaría sin protección y que mi pareja vuelva a agredirme de nuevo psicológicamente o físicamente en caso la policía me dejara sin protección cuando le hagan su archivamiento.
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
Yo si colabore, cuando me han citado he ido estoy cumpliendo con todo lo que me han pedido la policía y el fiscal para que puedan protegerme de mi pareja.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
En mi caso es la primera vez que hago la denuncia por violencia de maltrato físico y psicológico a mi pareja.
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
Lo han calificado como moderado nomas por las agresiones sufridas por mi pareja tanto físico como psicológico.
6. **¿Cuáles considera usted que seria las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Creo que si dejaran sin efecto las medidas de protección pasaría que me vuelva a pegar agredir a estar insultándome humillándome sin dejarme tranquila.
7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**
Yo creo que no nos dan un plazo de tiempo de cuándo va terminar las medidas de protección no especifican la duración.
8. **¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?**
Yo creo que si porque desde que me han dado esas medidas ya no se me acerca mi pareja ya no viene más a molestarme ni agredirme por lo menos en mi caso si creo que se está cumpliendo con lo ordenado.
9. **¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?**


Rosalinda Sanchez Cochadín
48800006

No creo, porque no nos dan las garantías necesarias, yo creo que deberían darnos por lo menos un año de protección porque hay casos que a pesar de las medidas ha seguido los maltratos hasta incluso han llegado a matarlas.

10. ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?

Lo que es la ley creo que está bien, pero en la notificación de las medidas de protección no especifica hasta cuándo va valer las medidas de protección y desconozco hasta cuándo va ser las medidas que me han dado.

11. ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?

Yo creo que deben darnos de un año a dos años para estar protegidas y no estar con el temor de que va ha venir nuevamente nuestro agresor y que pueda ser otra vez víctima de violencia familiar.

12. ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?

A mi me ha pegado me ha metido puñetes me ha insultado me ha humillado ha sido la primera vez que me ha pasado esto en este caso he sufrido agresión física y psicológica también.

13. ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?

Bueno al estar con el psicólogo y volver a contarle era como estar en el momento que me paso la agresión y al recordar me puse muy mal, creo que, si al principio es doloroso, pero también con las demás sesiones ya nos aconsejan para superar el dolor.

14. ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?


Yo creo que sí, porque procedieron rápido y me pudieron dar la protección que necesitaba en ese momento para que mi pareja se aleje y deje de estar molestándome.

15. ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?

Sí ayuda a superar y olvidar la violencia sufrida y demás cosas que me paso, pero ahora ya estoy más tranquila.

16. ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?

Yo me considero independiente porque yo trabajo y solvento mis gastos para mi y mis hijos por lo menos no nos falta nada.


Rosalinda Sánchez Cochachin
48800006

FICHA DE ENTREVISTA


Fecha: 02 de agosto del 2022

Entrevistado:
Agraviada 05

Profesión/ Grado académico:
Negociante

Título: "Vigencia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la ciudad de Huaraz-2022".

1. **¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?**
Creo que es buena porque uno pasa por la pericia psicológica te revisan para tengan las pruebas necesarias para una buena investigación si recaban bien sus pruebas.
2. **¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?**
Que mi agresor vuelva a molestarme y una no está segura entonces debería haber más tiempo para investigar, yo quedaría vulnerable e indefensa pensando que mi pareja nuevamente me va agredir entonces no debería quedarse sin efecto.
3. **¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?**
En mi caso si mostré el interés, siempre he colaborado siempre que me han notificado he estado ahí siempre he estado pendiente a la investigación.
4. **¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?**
Es la primera vez que denuncié este hecho.
5. **¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?**
Yo creo que fue leve.
6. **¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?**
Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando o que me siga llamando para hostigarme y fastidiando entonces yo no quisiera que se queden sin efecto.
7. **¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?**
Desconozco no se cuanto tiempo duran, pero yo quisiera que se den por lo menos dos años vea las resoluciones, pero no se cuanto tiempo duraban.
8. **¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?**
Yo creo que a veces si se cumple otras veces no, una no esta seguro de que mi agresor pueda venir a mi casa a fastidiarme y seria bueno que la policia este ahí para resguardarme.
9. **¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?**
Claro, yo pienso que sí, esas medidas de protección siempre se deben dar porque a veces una no esta segura de que nuestro agresor pueda volver a fastidiar entonces yo pienso que siempre se deben cumplir estas medidas de protección.


Geovana Rosa González Luna
DNI 10286725

10. **¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?**
Yo creo que la ley se debe cumplir se deben basar en esa ley para que una pueda estar segura de que el agresor no esté detrás de nosotras y por lo que se ve hasta a veces llegan a matar a sus víctimas entonces debe cumplirse la ley para que una se sienta segura, en cuanto a la vigencia desconozco cuánto dura.
11. **¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?**
Yo creo que siquiera unos dos años por un largo tiempo porque si es días nomas el agresor espera que se termine y volver a estar detrás de uno pudiendo llegar hasta matarnos.
12. **¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?**
Sí, a veces me llamaba hostigándome, pero no me agredía solo me llamaba y me maltrataba psicológicamente ha sido dos veces.
13. **¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?**
No tanto así, la evaluación psicológica te ayuda a desfogarte, te ayuda a superar esa situación en la que una ha sido agredida psicológicamente entonces yo creo que es bueno para que te ayude a superar todo lo que ha pasado.
14. **¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?**
Sí ha sido oportuno ya no volví a molestarme intento una vez por teléfono, pero yo le corte.
15. **¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?**
Sí ayuda, aunque no del todo, pero es algo que se va dando de poco a poco, de la noche a la mañana no se supera esas cosas, eso tarda una tiene que ir a diferentes citas para ir recuperándose.
16. **¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?**
Independiente porque yo misma trabajo para salir adelante y yo misma trabajo para solventar mis gastos.


Geovana Ressa Gonzalez Luna
DNI 10286725

ANEXO 6

MATRICES DE DATOS CUALITATIVOS

TABLA 1: REDUCCIÓN DE DATOS Y GENERACIÓN DE SUBCATEGORÍAS

Entrevistado	Preguntas	Respuestas textuales	Subcategorías	Códigos
Abogado 1	1	La función de la fiscalía no solo es recabar elementos de convicción de cargo sino también de descargo, pero lamentablemente esa función lo cumplen en forma parcial, además otra función de la fiscalía es la de acusar, pienso que esas funciones deben ser realizadas o actuadas en forma copulativa a efectos de buscar la verdad, eso implica que el fiscal recabe diligencias o elementos de convicción de cargo y de descargo, lamentablemente en este tipo de delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar del inicio de la ley hasta la fecha la mayoría de los fiscales se han olvidado que protege no solamente a la mujer, sino también al varón como integrantes del grupo familiar, considero que la investigación que lleva a cabo la fiscalía es muy parcializado, estas deben ser atendidas en forma inmediata porque en este tipo de delitos la prueba determinante es por ejemplo una pericia psicológica, y esa pericia psicológica no debe durar más de cinco o seis meses por su misma naturaleza, las sesiones tienen que ser en forma correlativa para que podamos ver la gravedad o intensidad de la afectación no es correcto programar dos sesiones, la primera sesión este mes y después de tres meses la otra sesión no tiene sentido y justamente por eso es que la investigación de la fiscalía en ese tipo de delitos es muy deficiente, deben ser más objetivos en ese aspecto.	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos de convicción de cargo y de descargo. - La investigación que lleva la fiscalía es muy parcializada. - Prueba determinante es una pericia psicológica. 	<p>EC</p> <p>IF</p> <p>PP</p>
	2	Toda investigación parte de un hecho en este caso puede ser por una denuncia por violencia física, psicológica o sexual; siendo esto así la prueba determinante es un certificado médico donde se determina la incapacidad médico legal y la pericia psicológica resultado que prueba la afectación psicológica cognitiva y conductual, y si no fuese así el archivo es totalmente liminar, por eso si la investigación tiene como base un hecho que se ha denunciado y este hecho se ha desestimado	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación parte de un hecho que es la denuncia. - Certificado médico y pericia psicológica como 	<p>ID</p>

		con una prueba objetiva, pienso que no tendría la razón de ser de la vigencia de las medidas de protección, es más esto debe ser comunicado de manera inmediata por parte de la fiscalía para que se deje sin efecto en el juzgado de familia, debería ser así pero lamentablemente esta situación tampoco pasa, porque se lleva otro audiencia con la información a la fiscalía, policía y medicina y en esta audiencia de control de cumplimiento de medidas de protección se determine dejar sin efecto o no estas medidas de protección, que por cierto también podría afectar el derecho de defensa del investigado.	medios de prueba - Desestimado por una prueba objetiva	CMPP DPO
3		Con respecto al interés que se observa por parte de las víctimas para la colaboración en las investigaciones ya sea a nivel policial o fiscal me parece que se da de forma parcial, debido a que en algunos casos si se observa el interés de las agraviadas a colaborar en la investigación acudiendo a las audiencias y pasando por las pericias solicitadas, todo ello con la finalidad de que efectivamente se le haga justicia por las agresiones que han sufrido en este caso por su pareja o esposo, pero también existen investigaciones en las cuales las agraviadas no prestan el interés necesario para esclarecer los hechos de violencia que han sufrido, muchas veces por temor de ser agredidas nuevamente o puede que sean amenazadas para que desistan de su denuncia o puede ser también que simplemente arreglen con sus agresores de forma interna para que esta denuncia no prosiga y entonces dejan de lado las actuaciones de la investigación.	- En algunos casos se observa el interés de la agraviada a colaborar - Temor de ser agredidas nuevamente o amenazadas - Arreglen con sus agresores internamente	TA
4		No corresponde		
5		No corresponde		
6		Si la emisión de las medidas de protección ha nacido de un hecho que se ha denunciado y esto ha sido desestimado con una prueba objetiva, yo pienso que las consecuencias son primero legales que efectivamente vuelva al estado natural en la que posiblemente se haya sentido afectado en sus derechos. Y por parte del investigado o demandado sería pues recuperar su inocencia quieras o no porque hay una investigación inicialmente a nivel de juzgado con emisión de medidas	- Un hecho denunciado ha sido desestimado - Que vuelva a su estado natural en la que ha sido afectado.	DD ENA

		de protección. Y después como segunda etapa el tema de sanción por eso hablamos ya de una investigación, si una investigación se ha desestimado quieras o no recupera pues su estado de inocencia, yo pienso que no hay consecuencias negativas es más yo pienso que desestimada un hecho que se ha denunciado más bien se recupera su estado de inocencia en la parte procesal.	- Por parte del investigado recuperar su inocencia.	IRI
	7	En este caso la ley que protege o de género como se dice, no determina un plazo establecido, un plazo que diga que la medidas de protección dura un mes dos meses o tres meses, sino lo que si dice efectivamente estas medidas de protección tienen una vigencia siempre y cuando se lleve a cabo o dure la investigación en ese lapso tiene vigencia, en cuanto a la duración yo considero que por la misma naturaleza no se podría establecer un lapso determinado, porque qué pasa si la ley dice que las medidas de protección dure un año, pero dentro de ese año la investigación se termina y se archiva liminarmente, tendría que seguir durando las medidas de protección?... no lo creo, que pasa si establecemos en la ley que dura seis meses y la investigación dura un año, no tendría sentido, por eso los legisladores han tomado como fundamento los derechos humanos y también han considerado que la duración tiene que depender por tiempo de la investigación si se desestima la investigación se deja sin efecto inmediatamente las medidas de protección, y si sigue la investigación las medidas de protección siguen vigentes, un otorgamiento de medidas de protección es con fines tuitivos de protección porque ni siquiera amerita una investigación ni una audiencia donde se pueda discutir si se cumple o no con los presupuestos de esta, y queramos o no estamos en una administración de justicia donde no son objetivos ejemplo yo efectivamente he sido lesionado en el tema psicológico y en la pericia psicológica aparece que no tengo afectación para el tema legal efectivamente se desestima, pero en el tema social debería permanecer vigente pero lamentablemente prevalece el aspecto legal entonces se archiva y se deja sin vigencia las medidas de protección.	- No se termina un plazo establecido. - Tienen una vigencia siempre y cuando se lleve a cabo o dure la investigación - Si se desestima la investigación se deja sin efecto inmediatamente las medidas de protección	TPE VDI DSEIMP
	8	El cumplimiento de las medidas de protección yo pienso que no se da en plenitud porque el juzgado de familia cumple con emitir las medidas	- El cumplimiento de las medidas de protección no	CMPNP

		de protección y ahí termino la función protectora y tuitiva del juzgado de familia, y entonces quien tendría que estar vigilante si se cumple o no, el juzgado de familia ya termino su función, tendría que venir otra institución en forma supletoria que es la policía que es la que se encarga de esto, pero policía especializada en familia no tenemos tampoco no cuentan con logística ni materiales para efectivizar su cumplimiento por tal motivo no existe un cumplimiento a plenitud.	se da en plenitud - tendría que venir otra institución en forma supletoria que es la policía - Policía especializada en familia no tenemos además sin logística	PEFNL
9		la naturaleza de la emisión de las medidas de protección es protectora y tuitiva preventiva para erradicar la violencia eso dice la ley, pero en la realidad no se da, si se ven las resoluciones de los juzgados en la emisión de medidas de protección, pero sin embargo no se ve el cumplimiento de estos como debe ser.	- La medida de protección es protectora y preventiva para erradicar la violencia eso dice la ley - En la realidad no se da, se emiten, pero no se cumplen.	MPPEV
10		En su conjunto esta ley en su aplicación y hasta en su vigencia ha tenido problemas y justamente uno de estos problemas es la vigencia de las medidas de protección, otro problema es la protección del varón como integrante del grupo familiar que no está bien establecido, el estado tiene el deber de proteger a la familia y a la parte más vulnerable que es la mujer, pero también esta ley le ha dado un poder a la mujer y esta protección que se le da se está utilizando de mala forma, actualmente interviene la fiscalía y los juzgados analizando los hechos si corresponden a las agresiones físicas y/o psicológicas y ven si se amerita emitir medidas de protección específicas o genéricas, ejemplo en un vivienda se lesionan los esposos el marido hace la denuncia y estas dos personas viven en un mismo lugar, pero como la mujer está dotado de poder, el juzgado ordena que el sujeto se aleje de la vivienda entonces donde queda su derecho del propio investigado, antes no lo especificaban bien pero ahora lo están analizando cuando se trata de agresión entre esposos y el juzgado analiza, ya no emiten esa medida de protección, sino de forma genérica comunica que los señores en su	- En la ley uno de los problemas es la vigencia de las medidas de protección. - Otro problema es la protección del varón como integrante del grupo familiar que no está bien establecido. - Por eso esta ley necesita analizarse tiene que verse no solo lo legal sino también la parte social	VMP

		comunicación familiar lo hagan sin insultos y agresiones eso es lo que hacen ahora antes no era así, al juzgado no le interesaba si tenían hijos o no, antes dictaminaba alejarse 200 metros de la mamá y sus hijos y el derecho paterno filial dónde queda?... por eso esta ley necesita analizarse tiene que verse no solo lo legal sino también la parte social porque es una ley no solo de la mujer sino de todos los integrantes de la familia.		
11		En cuanto a la vigencia creo que debería determinarse dependiendo de la duración de la investigación, la norma no es tan específico al respecto pero si debería determinarse dependiendo también de la duración o no de la investigación, pero no todo hecho que se haya determinado de forma objetiva es la verdad, como por ejemplo yo podría estar afectado psicológicamente por una agresión pero si la pericia dice que no hay afectación ya no es un tema legal sino un tema social que debe ser tratado por el equipo multidisciplinario del poder judicial pese a que el proceso haya quedado archivado y dejado sin efecto las medidas de protección	- Debería determinarse dependiendo de la duración de la investigación - La norma no es tan específica al respecto	DDI NNER
12		No corresponde		
13		La evaluación psicológica amerita tiempo espacio y lugar cuando medicina legal programa sesiones diarias o interdiarias para determinar la agresión lo hacen dos o tres meses después, lo que distorsiona la investigación hasta se podría tener un resultado adverso y eso está mal y no debería darse así, no es una forma de revictimizarla más bien es una forma de apoyo no solo del psicólogo sino también deben intervenir otras personas con una ayuda socio cultural.	- No es una forma de revictimizarla más bien es una forma de apoyo. - Lo hacen dos o tres meses después, distorsionando la investigación	NFR
14		La ley dice eso, que debe ser oportuna, pero en realidad no se da, en algunos casos si, dependiendo muchas veces de la propia víctima, por ejemplo, que pasa si hoy me agreden y recién denunció la siguiente semana, no habría oportunidad, pero esto no se da de forma oportuna para el cese de violencia, no cumple su fin, no es que doy las medidas de protección y este cesa, no es así.	- La ley dice eso, que debe ser oportuna. - En realidad, no se da, solo en algunos casos	LDO
15		Es una de las formas para apoyar a las víctimas, pero no basta solo con	- Es una de las formas para	FAV

		el psicólogo sino también deben intervenir otras disciplinas como un sociólogo o un médico del equipo multidisciplinario.	apoyar a las víctimas.	
	16	No corresponde		
Abogado 2	1	De acuerdo a lo que son las medidas de protección yo creo que se tiene que tomar en cuenta todo, se tiene que ver lo que es la gravedad para que puedan ver las medidas de protección, para que no haya el acercamiento a la agraviada, considero que se debe modificar algunas cosas, sucede que los imputados vuelven a reincidir nuevamente y que pasaría si ya no hay las medidas de protección entonces tiene que ver un poco más de control en cuanto a eso.	- Tiene que haber un poco más de control en cuanto a eso. - Tiene que verse la gravedad para emitir las medidas de protección.	
	2	Hay que tener en cuenta la reincidencia para tomar otras medidas porque cuando el fiscal ya llega a un punto de archivar el caso entonces pues prácticamente se deja sin efecto esas medidas de protección, para lo cual yo creo que en caso de reincidencia ya tendría que cambiarse esas medidas de protección tiene que modificarse porque puede llegar al punto de llegarse a cometer otro tipo de delito.	- Tener en cuenta la reincidencia para tomar otras medidas	RTOM
	3	En este punto a mi experiencia pasa que a veces las personas agraviadas dentro de su colera y el impulso que ellos tienen van y denuncian los actos en su momento, pero sucede que a veces conversan con sus parejas y bueno dicen que lo van a dejar ahí, y ya no procede la denuncia pero que sucede en la fiscalía igual eso continua, y ellos a veces ni enterados de que el proceso sigue pese a su acuerdo.	- Si van y denuncian los actos en su momento. - Conversan con sus parejas y bueno dicen que lo van a dejar ahí.	
	4	No corresponde		
	5	No corresponde		
	6	Por los casos que veo las medidas de protección se dejan sin efecto cuando llegan a un acuerdo entre ambas partes, y se puede dar nuevamente la reincidencia que nuevamente las personas vuelvan a ser golpeadas ya sea física o psicológicamente entonces pasa que las medidas de protección que se dan ya no se toman en cuenta y vuelve nuevamente todo a repetirse.	- La reincidencia que nuevamente las personas vuelvan a ser golpeadas física o psicológicamente	
	7	Que son muy cortos, porque de acuerdo a la legislación debe ser de	-Que son muy cortos	

	acuerdo a la gravedad ocasionada tanto física como psicológica, entonces en base a eso es que se emiten esas medidas de protección por lo que a mi opinión ya las medidas de protección deben ser prácticamente de por vida porque ahí se ha vulnerado su derecho de la persona prácticamente la dignidad de esa persona.	-Debe ser de acuerdo a la gravedad ocasionada	
8	Dentro del juzgado de familia ya es otro punto, ahí se tiene que considerar los puntos establecidos como medidas de protección dentro de ello pues esta la más típica que el imputado no tiene que acercarse a la persona vulnerada a cien metros a su alrededor, en caso incumpla esto el agraviado tendría que tomar sus medidas de protección e ir y denunciar este caso, y el juzgado de familia si tiene en cuenta eso, tendría que estar vigente todo lo que se ha establecido en las medidas de protección.	-En caso incumplan la agraviada tendría que tomar sus medidas y denunciar este caso	
9	En parte si, las medidas de protección si están bien para que se puedan delimitar algunas cosas, se trata de que el imputado ya no continúe nuevamente con ese tipo de agresiones tanto físico como psicológico entonces eso sería en cuanto a mi opinión.	-En parte si son efectivas	PE
10	A lo que indica la ley yo creo que hay vacíos legales ya que hay algunos artículos donde no se establecen bien, ósea prácticamente no están bien tipificados, ya que prácticamente acá no se toman en cuenta algunas cosas que en si deberían de ser consideradas como el de los niños y adolescentes que no se están considerados en esta ley en cuanto al plazo si existiría un vacío legal.	- En cuanto al plazo si existiría un vacío legal. - El caso de niños y adolescentes no están considerados	VL NA
11	Una vez que ya se ha vulnerado el derecho de la agraviada por estos delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar considero en mi opinión que ya debería ser de por vida la vigencia de las medidas de protección.	- Debería ser de por vida la vigencia de las medidas	VVM
12	No corresponde		
13	No, porque a mi criterio la persona agraviada al momento de denunciar los hechos sucedidos es una manera de desfogarse todo lo que siente todo lo que piensa y ahí es donde el psicólogo trata de ver la gravedad del daño psicológico ocasionado a la agraviada.	-No revictimiza -Ver la gravedad del daño psicológico ocasionado a la agraviada.	NV
14	Creo que sí, porque en este caso la víctima ya se siente amparada, protegida, se siente tranquila al saber que están haciendo valer su	-Sí son oportunas	

		derecho como persona vulnerada al emitírsele sus medias de protección correspondientes.	- La víctima ya se siente amparada, protegida.	
	15	Sí les ayuda, porque acá lo que tratan de hacer es tratar de dilucidar todos los sucesos que han pasado y en base a la terapia psicológica el psicólogo trata de cambiar todas esas emociones que ha pasado y la mentalidad de las personas porque psicológicamente quedan mal, pensando que todas las personas van a actuar así entonces no hay una compatibilidad con la sociedad por lo que estas terapias psicológicas que les dan es una ayuda para ellos a mi parecer.	-Si ayuda -Trata de cambiar todas esas emociones que ha pasado.	
	16	No corresponde		
Abogado 3	1	Considero que la obtención de los elementos de convicción es importante para determinar si hubo violencia física o psicológica y de ese modo determinar la responsabilidad penal del investigado	- Es importante para determinar si hubo violencia física o psicológica.	DVFP
	2	Considero que en este caso los juzgados deberían tener presente la gravedad y cuál ha sido el motivo del archivamiento porque como sabemos se dejaría sin efecto las medidas de protección al no encontrar durante la investigación preliminar, elementos de convicción que acrediten la responsabilidad penal del investigado.	- Tener presente la gravedad y cuál ha sido el motivo del archivamiento.	
	3	Yo considero que es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial para que pueda realizar una buena investigación y se tenga mayores elementos de convicción, siendo de vital importancia las declaraciones de la agraviada a fin de encontrar oportunamente la responsabilidad penal.	- Es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial.	FPA
	4	No corresponde		
	5	No corresponde		
	6	Pienso que se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible reagrésión, hay que tener en consideración que se deja sin efecto las medidas de protección a consecuencia que durante la etapa de la investigación no se ha realizado las diligencias importantes de la agraviada, y la consecuencia sería que la víctima pueda sufrir nuevamente maltratos físicos y psicológicos por parte del agresor.	-Se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible reagrésión	VPA

	7	A la fecha no hay una vigencia en el que se determine cual es el tiempo de las medidas de protección, pero creo que debieran ser lo suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado hasta que sea emitido la resolución por parte del juez, en todo caso pienso que sería interesante investigar cual sería el tiempo de duración.	-No hay una vigencia en el que se determine cual es el tiempo de las medidas de protección	DTMP
	8	Pienso que no se cumple a cabalidad, pero de todas maneras sirve para detener la violencia física y psicológica por parte del agresor, los juzgados de familia si cumplen con emitir estas medidas de protección de acuerdo a sus funciones, pero en la realidad dichas ordenes no se efectivizan por parte de otros órganos jurisdiccionales.	-No se cumple a cabalidad, pero de todas maneras sirve para detener la violencia física y psicológica.	DFP
	9	Pienso que no son al 100% efectivas porque como se puede ver en los juzgados estos temas no han bajado y se mantienen, pero de todas maneras ayudan para combatir estos tipos de delitos, podrían ser efectivas en caso se otorgaran de manera óptima dentro de las 24 horas.	-No son al 100% efectivas	
	10	Para empezar, no está establecido el tiempo de la vigencia, y considero que si efectivamente existe un vacío legal que los especialistas deberían determinar un tiempo específico de vigencia de las medidas de protección, teniendo en cuenta que esta ley este asociado a los delitos en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	-No está establecido el tiempo de la vigencia, y considero que si efectivamente existe un vacío legal.	NETV
	11	Un plazo conveniente de las medidas de protección seria hasta que dure la investigación y se emita sentencia, teniendo en cuenta que estos procesos se alargan demasiado, en mi opinión pienso que dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos casos.	- Dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos.	CG
	12	No corresponde		
	13	Pienso que no, porque es importante que un profesional especialista en ese tema escuche a la víctima para corroborar ese daño psicológico que ella ha manifestado en su declaración ya sea a nivel fiscal o policial, teniendo en cuenta que es una medida que ayuda y garantiza para determinar, si la víctima sufrió maltrato físico o psicológico.	- Pienso que no revictimiza. -Ayuda y garantiza para determinar si la víctima sufrió maltrato físico o psicológico.	NR

	14	Considero que, si se dan en un plazo de 24 horas a mi parecer sería tiempo oportuno para el cese de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero lamentablemente se puede observar en la realidad que estas medidas se emiten a destiempo no siendo efectivo en estos casos la protección a las víctimas.	- Si se dan en un plazo de 24 horas a mi parecer sería oportuno. - En la realidad estas medidas se emiten a destiempo.	
	15	Si considero que la terapia psicológica es muy importante para la recuperación mental tanto para la víctima como para el agresor, porque en estos casos se busca ayudar a la víctima a superar las lesiones sufridas y el agresor a frenar su carácter impulsivo.	-Si considero que la terapia psicológica es muy importante.	TPI
	16	No corresponde		
Abogado 4	1	Actualmente a nivel fiscal para la obtención de los elementos de convicción en los casos de violencia familiar es necesario la concurrencia de la víctima, la recopilación de elementos médicos por agresión física y protocolo de pericia psicológica cuando se trata de una violencia de agresión psicológica, en este caso es muy importante porque son los elementos necesarios para continuar con una investigación cuando se trata de una violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar así que siempre es importante esta investigación.	-Es necesario la concurrencia de la víctima, la recopilación de elementos médicos y la pericia psicológica. -Son los elementos necesarios para continuar con una investigación	EMPP
	2	Actualmente los juzgados no han puesto un plazo establecido para las medidas de protección, pero tácitamente de acuerdo a las leyes que se han promulgado a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar se ha plasmado de un año que sería la vigencia dentro del plazo de la investigación preliminar y preparatoria a nivel fiscal, de igual forma el plazo para el consentimiento del archivo tácitamente sería un año así que yo siento que está bien establecido la aproximación de un año de la vigencia de las medidas.	- El plazo para el consentimiento del archivo fiscal sería tácitamente el de un año.	PCA
	3	Actualmente se puede ver que son un 50 % de participación positiva y negativa debido a que muchas de las agraviadas concurren a sus evaluaciones psicológicas, a sus reconocimientos médicos también para la colaboración en sus declaraciones entre otras diligencias que se	-Son un 50 % de participación positiva debido a que muchas de las agraviadas concurren a	PP

		plantean a nivel fiscal y/o policial, pero también hay un 50% que no concurre debido a que sienten que no ha sido necesaria la denuncia solo ha sido para amedrentar a la pareja lo cual nos pone en una desventaja de las investigaciones ya que con eso no podemos sustentar una correcta evaluación de los elementos que se han recabado y también un pronunciamiento efectivo por parte del fiscal ya sea para una acusación o para un archivo.	sus evaluaciones. - Hay un 50% que no concurre debido a que sienten que no ha sido necesaria la denuncia	NC
	4	No corresponde		
	5	No corresponde		
	6	Poniéndonos en una situación que es necesario una vigencia de aproximadamente un año para que no concurren más hechos similares en agravio de la víctima, es necesario que la vigencia se mantenga por lo menos un año para que no puedan llevarse a cabo más agresiones en contra de la persona, y no serían efectivos si hubieran las medidas de protección porque una vez que estos se incumplen se califica el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, lo cual permitiría investigar a la fiscalía penal a favor de la agraviada ya como un agraviado en general, por lo cual siempre es necesario que se continúe con la vigencia de las medidas de protección en el plazo establecido tácitamente en la ley y que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal	- La vigencia se mantenga por lo menos un año para que no puedan llevarse a cabo más agresiones en contra de la persona - Que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal	
	7	Actualmente es tácito la vigencia de un año porque no están establecido en las leyes que se han dictaminado a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que sería de una aplicación de un año lo cual estaría bien que se mantenga ese mismo plazo, ya que si bien es cierto que las agresiones que se califican en una fecha casi llevan 8 meses de investigación a nivel fiscal, pero se da un plazo más amplio que cubre para que no se vaya afectar a la persona si es que se llegara a cometer otro hecho delictivo dentro de ese periodo de vigencia de las medidas de protección.	- Actualmente es tácito la vigencia de un año porque no están establecido en las leyes.	
	8	Bueno actualmente no podríamos calificar de que hay un cumplimiento exacto ya que hay algunas víctimas que no tienen la notificación	- No podríamos calificar de que hay un cumplimiento	NHC

		expresa de las medidas de protección igual que los imputados, por lo cual no se podría hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección quedando en vulnerabilidad, y también de esa manera se da pie a que el agresor pueda seguir cometiendo las agresiones en agravio de las mujeres o integrantes del grupo familiar que quedarían impunes, lo que si debería ser correcto una vez que se emitan las medidas de protección si o si sean notificados para que sean efectivos y estos sean cumplidos y si se vulnera esas medidas de protección sean investigados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.	exacto ya que algunas víctimas no tienen la notificación expresa al igual que los imputados. - Por lo cual no se podría hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección quedando en vulnerabilidad	NPEC
9	De acuerdo a lo establecido a las leyes que están dictaminadas sobre todo en la ley 30364 si son fundamentales las medidas de protección, es necesario que se mantenga una vigencia pero que sean efectivos correctamente al momento de su aplicación, quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto al mismo que no se da en muchas de las ocasiones, por eso cuando hay ya unas medidas dictaminadas a favor de una agraviada pasa un corto plazo y los agresores vuelven a cometer la agresión y se emiten unas nuevas medidas de protección pero ya teniendo dos expedientes abiertos al mismo tiempo que son por agresiones, pero siendo las mismas partes y los mismos hechos ya sea agresión física psicológica o ambos, entonces que sean efectivos y que estén conforme a ley lo están, pero el problema es que no están siendo cumplidas por las personas.	- Quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto -El problema es que no están siendo cumplidas por las personas.	VV PNC	
10	Las leyes están bien dictaminadas y están conforme a nuestra estructura social socioeconómica sobre todo, pero el cumplimiento estricto se da a través de los funcionarios, si se emite las medidas de protección que dicta el juzgado debe ser comunicado inmediatamente a las personas para que sean cumplidos, si no son notificados debidamente es imposible solicitar que se ejecute la desobediencia y resistencia a la autoridad, por lo cual es necesario que se haga un seguimiento a los funcionarios que son los que deben hacer el cumplimiento estricto la ley, conforme a eso el seguimiento de las medidas de protección debe ser más estricto en su cumplimiento en el	- Están bien dictaminadas y están conforme a nuestra estructura social socioeconómica - El seguimiento de las medidas de protección debe ser más estricto en su cumplimiento	SMPE	

		momento de la notificación y el conocimiento de ambas partes de las medidas de protección.		
11		El plazo de un año que es de manera tacita según las leyes de nuestro país creo que es la correcta pero a mi opinión debería ser un plazo más de por lo menos dos años, ya que si bien es cierto hay un tiempo prudente que el investigado sabe que no se le puede acercar a la persona hasta que pierdan efectividad las medidas de protección que ya se le han emitido entonces una vez que sepa que por dos años no se le puede acercar a la persona este pierde el interés la agresividad de querer hacer daño a su víctima, entonces creo que con ese tiempo sería efectivo para que una persona pueda dejar de agredir a otra y también en este caso la víctima se encontraría con mayor protección por parte de las autoridades a efecto de que no le vuelvan a cometer ningún tipo de agresión físico o psicológica y esta pueda ser protegida también por las leyes.	- El plazo de un año es de manera tacita según las leyes de nuestro país - A mi opinión debería ser un plazo más, de por lo menos dos años,	
12		No corresponde		
13		una revictimización no podría ser porque en si la práctica que hacen los psicólogos no solo es por los hechos denunciados, sino que ellos ven a través de toda la vida de la víctima ven la raíz del problema como el hecho de que pueden salir de una familia disfuncional y ven otros hechos que le pueden afectar emocionalmente, y aunado a ello la violencia que haya sufrido y como le ha afectado en su forma conductual, en su personalidad en su desarrollo social y eso no califica como una revictimización porque es una evaluación general de la persona y su mentalidad.	- Una revictimización no podría ser, porque los psicólogos no solo ven por los hechos denunciados. - Ven otros hechos que pueden afectar emocionalmente.	VN
14		La ley establece que dentro del plazo de 48 horas a más tardar se le notifique a la persona que tenga conocimiento de las medidas de protección a su favor y al agresor también, para que deje de ocasionar esas lesiones ya sean físicas o psicológicas a la agraviada, pero por ciertos hechos el poder judicial, ministerio público o la misma policía no hacen efectivo el cumplimiento del plazo que se da, entonces eso afecta de gran manera a las víctimas por lo que no se puede llevar un cumplimiento estricto de las medidas de protección para que cese los	- Que dentro del plazo de 48 horas a más tardar se le notifique a la persona para que tenga conocimiento -Si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras	CEEA

		actos de violencia, entonces hay un déficit que no cubre a las agraviadas en el momento de la violencia, pero si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras agresiones a las víctimas.	agresiones a las víctimas.	
	15	Yo creo que si les apoya bastante porque les hace ver otro tipo de perspectiva de los hechos que le hayan pasado y otra forma de poder asimilar lo que han vivido entonces ya no se centran como personas que hayan pasado por hechos difíciles no se centran en ese dolor que han pasado sino que les ayudan a afrontar eso para seguir adelante, yo creo que de acuerdo a las medidas de protección que se les ha emitido el que acudan a las terapias es fundamental tanto el agresor como para la víctima, cosa que se puedan mejorar en ese aspecto del entendimiento entre ambas partes porque muchas veces por lo general viven juntos el agresor y la víctima dentro de la misma casa porque son convivientes o son casado o son expareja pero como tienen un bien en común siguen viviendo juntos, entonces si llevan esas terapias y cumplen lo que establece las medidas de protección yo creo que ayudaría a sobrellevar esa relación mejorarla y se respeten como personas.	- Les apoya bastante porque les hace ver otro tipo de perspectiva de los hechos que han pasado. - El que acudan a las terapias es fundamental tanto para el agresor como para la víctima.	TFAV
	16	No corresponde		
Abogado 5	1	La fiscalía en búsqueda de los elementos de convicción con respecto a las medidas de protección, se basa en dos tipos una la pericia psicológica y el certificado médico legal todos los elementos de convicción se basan en esos dos puntos principales, y los demás elementos son periféricos, con ello se logra determinar si la persona agresora ha cometido este tipo de delito por lo que tiene que ser sancionado en lo penal, se comprueba que ha habido una lesión física con el certificado médico legal y si ha habido una agresión psicológica con la pericia psicológica con ello el fiscal aporta todos los elementos de convicción para el proceso de juzgamiento, y si se encuentra culpable será sancionado en la actualidad con días multa o en todo caso jornadas de prestación de servicios a la comunidad.	- Se comprueba que ha habido una lesión física con el certificado médico legal y si ha habido una agresión psicológica con la pericia psicológica. - Todos los elementos de convicción se basan en esos dos puntos principales.	CMPP EC
	2	Con respecto a ello podemos afirmar que es un tema controversial en el sentido de que desde el 15 de marzo del 2020 las audiencias de las	- El juez del juzgado de familia emite las medidas	JFEC

		medidas de protección se llevan a cabo de manera virtual no en forma presencial, y el juez del juzgado de familia emite las medidas de protección sin elementos de convicción como es la pericia psicológica y el certificado médico legal, con la finalidad de salvaguardar a la víctima para que el agresor no vuelva agredir, pero en caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al archivamiento, pero hay que tener en cuenta que la finalidad específica de las medidas de protección que emiten los juzgados de familia es frenar la violencia que ejerce el agresor contra la víctima.	de protección sin elementos de convicción. - En caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al archivamiento.	PFFA
3		La participación de la agraviada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos, en primer lugar la agraviada debe tomar las previsiones del caso para tener un buen asesoramiento para que lleve su proceso, porque muchas veces en estos procesos la agraviada para mantener su unidad familiar presenta un desistimiento del proceso, pero a mi parecer en los casos de violencia familiar no procede el desistimiento, la ley es taxativamente clara, antes que se apruebe la ley 30364 había la figura donde se aplicaba el principio de oportunidad pero en merito que esta situación se ha agravado esto ha quedado sin efecto.	- La participación de la agraviada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos. - La agraviada para mantener su unidad familiar presenta un desistimiento del proceso.	PAV AMFD
4		No corresponde		
5		No corresponde		
6		Las consecuencias a mi parecer serian un poco fatídicas en caso que se queden sin efecto, el agresor podría volver agredir nuevamente y esto generaría hasta causar la muerte de la víctima, entonces se debe evaluar bien antes de dejar sin efecto las medidas de protección en el sentido de evaluar si la persona agresora tiene antecedentes por violencia familiar, esto generaría que esta persona estaría incurriendo en una situación de manera continua y dolosa que a la larga afectaría la seguridad de la víctima.	- El agresor podría volver agredir nuevamente y esto generaría hasta la muerte de la víctima.	
7		Con respecto a las medidas estas deben ser evaluadas previamente debe haber un tratamiento tanto para la victima como el agresor, y estos tratamientos no deben ser en una sesión sino deben llevarse a	- El tiempo de duración de las medidas sería hasta que se realice una	

		cabo con varias sesiones. Entonces el tiempo de duración de las medidas sería hasta que se realice una investigación minuciosa, hasta la total recuperación de la víctima, así como el cambio que demuestre el agresor.	investigación minuciosa.	
8		En las letras la juez ordena que se cumplan estrictamente, pero en la práctica vemos que esto se incumple diariamente en merito a ello lo que vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones y a mi criterio no son adecuadas estas medidas de protección, porque es como un saludo a la bandera el agresor no hace fiel cumplimiento evade esta responsabilidad y vuelve a reincidir en estos tipos de delitos.	-Se incumple diariamente en merito a ello vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones.	IDIA
9		A mi parecer si es efectiva, pero debe hacerse el seguimiento respectivo por el equipo multidisciplinario del juzgado de familia, otra falencia que se observa es que se debe hacer una visita a los domicilios para insitu verificar si se está cumpliendo o no, en todo caso no se estaría dando cumplimiento como lo estipula el juzgado de familia.	-Sí es efectiva, pero debe hacerse el seguimiento respectivo por el equipo multidisciplinario del juzgado de familia.	EMJF
10		En toda ley no existe una aceptación completa por parte del juzgador y por parte de los litigantes, se debe hacer un estudio minucioso y una evaluación de estas leyes porque hay vacíos que se encuentran y no hay una respuesta correcta, si hubiera una asertividad de estas normas se bajaría el índice de la violencia, pero al contrario más bien ha aumentado diariamente, creo que debería haber una variación no tanto como vigencia de las medidas de protección sino tomar otras medidas con respecto a la víctima .	- Hay vacíos que se encuentran y no hay una respuesta correcta. - Debería haber una variación no tanto como vigencia de las medidas de protección sino tomar otras medidas	HV VVMP
11		Considero que el plazo ideal sería hasta que se realice una investigación minuciosa, hasta la total recuperación de la víctima, así como el cambio que demuestre el agresor, pero teniendo que dar una propuesta consideraría que un plazo de seis meses a más estaría bien, pero menos tiempo a este creo que no sería conveniente.	-Un plazo de seis meses a más estaría bien.	
12		No corresponde		
13		Yo creo que es una figura no tanto de revictimizarla, sino más bien ahí se determina la lesión y afectación que tiene la víctima, y en base a eso se le da el tratamiento correspondiente para que pueda superar la	- No tanto de revictimizarla, sino más bien ahí se determina la	NR

		agresión sufrida.	afectación que tiene la víctima.	
	14	En algunos casos no se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas, siempre el agresor incumple las medidas, entonces para ello se requiere un seguimiento por parte de la policía nacional porque la policía cumple el papel importante de hacer el seguimiento respectivo y atender el llamado urgente de la víctima, porque hay casos en que la víctima hace el llamado correspondiente y nadie le auxilia.	-No se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas.	FO
	15	Debe haber una terapia psicológica más profunda es muy superficial muy superflua las terapias por las que pasan tanto el agresor como la víctima, que de repente les pueda ayudar en algo, pero no son del todo efectivas, deberían intervenir el equipo multidisciplinario con sus profesionales que tenga a disposición.	-No son del todo efectivas, deberían intervenir el equipo multidisciplinario con sus profesionales	NE
	16	No corresponde		
Entrevistado	Preguntas	Respuestas textuales	Subcategorías	Códigos
Agraviada 1	1	Está bien por las dos pericias que se nos hacen pasar cuando se asienta la denuncia tanto con el medico como con el psicólogo.	- Está bien por las dos pericias que pasamos	DP
	2	No estoy de acuerdo porque muchas veces llegado el término del proceso podemos llegar a ser víctimas nuevamente y no tenemos con que defendernos como son las medidas de protección.	- Podemos llegar a ser víctimas nuevamente	
	3	En mi caso si colabore pasando mi examen médico legal y la pericia psicológica que me solicitaron también.	- Colabore pasando mi examen médico y psicológico	EMP
	4	Es la primera vez que denuncié este tipo de hechos.	- Es la primera vez	
	5	En mi caso fue considerado como moderado	- Moderado	
	6	Podemos volver a ser agredidas si no hay medidas de protección no hay como retener al agresor decirle que este quieto y mantenga su distancia de la víctima volvería a ser vulnerable.	- Podemos volver a ser agredidas. - ser vulnerable	
	7	Desconocía que tenía una fecha límite estas medidas de protección, pero me parece que debería ser de por vida.	-Desconocía que tenía fecha límite.	
	8	No se cumple, porque muchas veces el denunciado no está	-No se cumple.	

		debidamente notificado ni enterado que hay medidas de protección y que tiene que mantener una distancia.	- No está debidamente notificado.	
	9	En cierta forma si sirve, porque es como un modo de advertencia al agresor para que no vuelva a cometer la violencia.	- En cierta forma si sirve	
	10	Desconozco la ley no sabía que había un tiempo de duración porque no especifica dentro de la notificación que uno recibe.	- Desconozco la ley - No sabía que había un tiempo de duración.	
	11	Dos años a tres años, pero también depende del comportamiento del agresor, en este caso según las pericias que se vayan haciendo porque muchas veces el agresor también se puede revindicar puede tener un cambio, entonces por ese lado puede ser un límite, pero hay muchos agresores que no cambian esperan que se archive el caso o que se dicte sentencia y van con mayor fuerza a violentar nuevamente a esa persona	- Dos a tres años - Depende del comportamiento del agresor.	
	12	He sido víctima de violencia tanto física y psicológica y en mi caso ha sido por primera vez.	-Violencia física y psicológica.	VFP
	13	Si revictimiza porque es una forma de volver a vivir los hechos y es realmente chocante tener que revivir una y otra vez porque varían las preguntas, pero todas son con respecto al tema de una forma volvemos a pasar por el acto de violencia.	-Si revictimiza - Revivir una y otra vez	SV
	14	Se me notifico a las 24 horas si no me equivoco para mi estuvo bien, pero no estuvo bien notificado mi agresor puesto que el continuó hostigándome vía telefónica.	-Se me notifico a las 24 horas - No estuvo bien notificado mi agresor.	NA
	15	Si me ayudo bastante, pero considero que el poder judicial o el ministerio publico deberían tener sus propios psicólogos y no derivarnos a un centro de salud o al hospital puesto que el área de psicología está demasiado saturada y tenemos que esperar nuestro turno esperar un cupo para que seas atendida y ya paso un mes o dos meses puedes superar solo ese momento o de repente no superarlo porque la ayuda no llega a tiempo.	- Si me ayudo bastante - Debería tener sus propios psicólogos	DPP
	16	Me considero una persona Independiente trabajo siempre veo la forma de solucionar mis necesidades y la de mi familia	- Una persona Independiente.	
Agraviada 2	1	En estos casos viviendo en un mundo de corrupción que ahora vemos	- El trabajo de la fiscalía	

	las pruebas pueden ser manipuladas a favor del denunciado por eso me parece que el trabajo de la fiscalía muchas veces es dudoso y no nos ayuda a nosotras las víctimas.	muchas veces es dudoso. - Las pruebas pueden ser manipuladas.	PM
2	Cuando una vez lo archivan el caso y nos quitan las medidas de protección nos quedamos desamparadas como mujer ya que puede venir el agresor nuevamente para agredirnos a violentarnos física y psicológicamente.	-Quedamos desamparadas - El agresor nuevamente puede agredirnos	
3	Si colaboramos, desde el momento que voy y recurro a la policía y al fiscal ya empiezo a colaborar con todo lo que me preguntan y las investigaciones que ellos realizan para que me puedan ayudar y proteger.	-Si Colaboramos	
4	En mi caso es la primera vez que he denunciado este hecho, siempre hemos tenido problemas, pero no había llegado a agredirme en este caso físicamente por eso lo denuncie.	-Primera vez que he denunciado.	
5	En mi caso lo consideraron como leve, me hicieron unas preguntas con las cuales en su documento dijeron que era leve.	-Leve	
6	Las consecuencias es volver a ser agredida volver a sufrir de violencia nuevamente una vez que me quitan las medidas de protección mi conviviente puede venir nuevamente a agredirme y violentarme y nuevamente tengo que ir a pedir nuevas medidas de protección y en ese proceso me puede hasta matar.	- Volver a sufrir la violencia nuevamente.	SV
7	Desconozco el tiempo de duración creo que no están establecidas con una fecha o tiempo determinado dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican y no me dijeron que estaba protegida hasta una fecha.	- Desconozco el tiempo de duración. - Dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican	RMP
8	Si se cumple lo ordenado, de acuerdo a la resolución el distanciamiento ya no se acerca constantemente, de todos modos, cualquier visita que haga a mi hija sobre todo viene y pregunta si estamos bien.	-Si se cumple lo ordenado	SC
9	No en todo, porque vemos a menudo en cada noticia que aumenta la violencia contra la mujer, nosotras mismas sufrimos de violencia mucho feminicidio se ve que no se está cumpliendo efectivamente todas las medidas.	-No son efectivas en todo	NE

	10	De acuerdo a la resolución que me han dado no están muy claras no especifican un tiempo determinado simplemente se archiva mi caso y dejan de protegerme y yo puedo volver a sufrir de violencia me pueden volver a maltratar no indican un tiempo de cuando inicia y cuando termina.	- No especifica un tiempo determinado.	NTD
	11	Por lo menos un año, para poder estar protegidas y recuperadas porque no creo que en días o meses una mujer se pueda recuperar de la violencia aún tenemos ese temor de que puedan volver a agredirme el conviviente.	- Por lo menos un año.	
	12	Siempre ha venido a insultarme a ponerme la mano constantemente cualquier discusión había maltrato física y psicológicamente por eso ya cuando me maltrato físicamente ya lo denuncie a la policía.	- Había maltrato física y psicológicamente	MFP
	13	No creo, al contrario, nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema el miedo que nos causa la violencia al maltrato de nuestra pareja, pero para eso si hay que ir a las citas que nos programan en el consultorio.	- No creo que revictimiza. - Nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema	NR
	14	En el momento que pongo la denuncia sí, pero no nos indica hasta cuándo vamos estar protegidas y puede volver a pegarnos a violentarnos y humillarnos si cesa la violencia porque le delimitan para que se acerque a nosotras.	- En el momento que pongo la denuncia sí es oportuno.	
	15	Si ayudan las terapias psicológicas, ayudan bastante a poder nosotras mejorar y superar este problema y trauma que nos deja la violencia sufrida no solo a mi sino también a toda mi familia que sufrimos con la violencia.	- Si ayudan las terapias psicológicas	ATP
	16	Una persona independiente, porque siempre he trabajado siempre he aportado a mi familia para salir adelante y no he necesitado mucho apoyo económico de mi pareja.	- Una persona independiente	
Agraviada 3	1	El fiscal nos manda a una pericia psicológica para que nos evalúe y también nos manda al médico legista para que nos evalúe físicamente entonces si está bien como obtienen sus medios de prueba.	- Si está bien como obtienen sus medios de prueba.	OMP
	2	Ahí nos dejaría sin protección quedaríamos desamparadas no nos sentiríamos seguras en caso nos quiten las medidas de protección	- Nos dejaría sin protección	
	3	En mi caso si he asistido a todas las diligencias de medicina legal y a la evaluación psicológica.	- He asistido a todas las diligencias.	

	4	En mi caso es la primera vez que me pasan estos hechos.	- Primera vez	
	5	Mi situación de riesgo ha sido leve.	- Leve	
	6	Ya no nos sentiríamos protegidas por la ley otra vez el agresor cometería el acto de violencia que yo sufrí.	- No nos sentiríamos protegidas.	NSP
	7	No lo he leído, prácticamente no sé hasta cuando durara no tengo conocimiento hasta cuando es la duración.	- No sé hasta cuando durara.	
	8	Si se ha cumplido, el mismo juzgado manda a la policía nacional para que verifique si nosotros estamos siendo otra vez agredidas por mi pareja, entonces si se cumple.	- Si se cumple	SC
	9	Si sirven, nos sentimos más seguras ya no sufrimos ese maltrato o esa violencia de nuestras parejas ya nos sentimos más protegidas por la ley.	- Si sirven	
	10	No conozco mucho de esa ley no tengo conocimiento y tampoco de la vigencia de las medidas de protección no sé qué tiempo durara.	- No conozco mucho de esa ley.	
	11	Para mi seria unos cinco o seis años debería durar para sentirnos más seguras y más protegidas para no sufrir.	- Cinco o seis años debería durar	
	12	Me han jaloneado me han insultado y ha sido una vez he sufrido violencia física y psicológica.	- Violencia física y psicológica	VFP
	13	Si creo que revictimiza porque al psicólogo le cuentas todo lo que has pasado es como si estuvieras viviendo otra vez ese maltrato de tu pareja y me siento mal por los hechos que han pasado.	- Si creo que revictimiza.	SR
	14	Creo que sí, ya no he vuelto a sufrir violencia si se ha dado de manera oportuna y ha cesado la violencia.	- Creo que sí.	
	15	Si me ha ayudado mucho emocionalmente me he recuperado ya me siento mejor y ya las cosas han pasado.	-Si me ha ayudado.	SA
	16	Yo soy independiente porque trabajo y sustentó a mi familia por mí misma.	-Yo soy independiente	
Agraviada 4	1	Yo creo que si proceden bien porque recaudan sus pruebas y así puede proceder mi caso para que me hagan justicia y me protejan de la violencia que he sufrido.	- Si proceden bien porque recaudan sus pruebas.	RP
	2	Yo creo que me quedaría sin protección y que mi pareja vuelva a agredirme de nuevo psicológicamente o físicamente en caso la policía me dejara sin protección cuando le hagan su archivamiento	- Me quedaría sin protección.	QSP

	3	Yo si colabore, cuando me han citado he ido estoy cumpliendo con todo lo que me han pedido la policia y el fiscal para que puedan protegerme de mi pareja.	- Estoy cumpliendo con todo lo que han pedido	
	4	En mi caso es la primera vez que hago la denuncia por violencia de maltrato físico y psicológico a mi pareja	- Es la primera vez.	
	5	Lo han calificado como moderado nomas por las agresiones sufridas por mi pareja tanto físico como psicológico	- Moderado	
	6	Creo que si dejaran sin efecto las medidas de protección pasaría que me vuelva a pegar agredir a estar insultándome humillándome sin dejarme tranquila.	- Me vuelva a pegar y agredirme	VA
	7	Yo creo que no nos dan un plazo de tiempo de cuándo va terminar las medidas de protección no especifican la duración.	- No nos dan un plazo de tiempo	
	8	Yo creo que si porque desde que me han dado esas medidas ya no se me acerca mi pareja ya no viene más a molestarme ni agredirme por lo menos en mi caso sí creo que se está cumpliendo con lo ordenado.	- Yo creo que si	
	9	No creo, porque no nos dan las garantías necesarias, yo creo que deberían darnos por lo menos un año de protección porque hay casos que a pesar de las medidas ha seguido los maltratos hasta incluso han llegado a matarlas.	- No creo que sean efectivas	
	10	Lo que es la ley creo que está bien, pero en la notificación de las medidas de protección no especifica hasta cuándo va valer las medidas de protección y desconozco hasta cuándo va ser las medidas que me han dado.	- Desconozco hasta cuándo va ser las medidas que me han dado.	
	11	Yo creo que deben darnos de un año a dos años para estar protegidas y no estar con el temor de que va a venir nuevamente nuestro agresor y que pueda ser otra vez víctima de violencia familiar.	- Un año a dos años para estar protegidas	
	12	A mí me ha pegado me ha metido puñetes me ha insultado me ha humillado ha sido la primera vez que me ha pasado esto en este caso he sufrido agresión física y psicológica también.	- He sufrido agresión física y psicológica	AFP
	13	Bueno al estar con el psicólogo y volver a contarle era como estar en el momento que me paso la agresión y al recordar me puse muy mal, creo que, si al principio es doloroso, pero también con las demás sesiones ya nos ayuda a superar el dolor.	- Al principio es doloroso, pero también con las demás sesiones ya nos ayuda a superar el dolor.	
	14	Yo creo que sí, porque procedieron rápido y me pudieron dar la	-Si procedieron rápido y	

		protección que necesitaba en ese momento para que mi pareja se aleje y deje de estar molestándome.	me pudieron dar protección	
	15	Si ayuda a superar y olvidar la violencia sufrida y demás cosas que me paso, pero ahora ya estoy más tranquila.	- Si ayuda a superar y olvidar la violencia sufrida	AVS
	16	Yo me considero independiente porque yo trabajo y solvento mis gastos para mí y mis hijos por lo menos no nos falta nada.	- Independiente	
Agraviada 5	1	Creo que es buena porque uno pasa por la pericia psicológica te revisan para que tengan las pruebas necesarias para una buena investigación si recaban bien sus pruebas.	- Si recaban bien sus pruebas	RP
	2	Que mi agresor vuelva a molestarme y una no está segura entonces debería haber más tiempo para investigar, yo quedaría vulnerable e indefensa pensando que mi pareja nuevamente me va agredir entonces no debería quedarse sin efecto.	- Quedaría vulnerable e indefensa - Debería haber más tiempo para investigar	
	3	En mi caso si mostré el interés, siempre he colaborado siempre que me han notificado he estado ahí siempre he estado pendiente a la investigación.	- Si mostré el interés	MI
	4	Es la primera vez que denuncié este hecho.	- La primera vez que denuncié	
	5	Yo creo que fue leve.	-Leve	
	6	Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando o que me siga llamando para hostigarme y fastidiando entonces yo no quisiera que se queden sin efecto.	- Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando	
	7	Desconozco no sé cuánto tiempo duran, pero yo quisiera que se den por lo menos dos años veía las resoluciones, pero no sé cuánto tiempo duraban.	- No sé cuánto tiempo duran	
	8	Yo creo que a veces si se cumple otras veces no, una no está seguro de que mi agresor pueda venir a mi casa a fastidiarme y sería bueno que la policía este ahí para resguardarme.	- Creo que a veces si se cumple otras veces no	
	9	Claro, yo pienso que sí, esas medidas de protección siempre se deben dar porque a veces una no está segura de que nuestro agresor pueda volver a fastidiar entonces yo pienso que siempre se deben cumplir estas medidas de protección.	- Yo pienso que sí.	
	10	Yo creo que la ley se debe cumplir se deben basar en esa ley para que una pueda estar segura de que el agresor no esté detrás de nosotras y	- La ley se debe cumplir - La vigencia desconozco	LC

		por lo que se ve hasta a veces llegan a matar a sus víctimas entonces debe cumplirse la ley para que una se sienta segura, en cuanto a la vigencia desconozco cuánto dura.	cuánto dura	
11		Yo creo que siquiera unos dos años por un largo tiempo porque si es días nomas el agresor espera que se termine y volver a estar detrás de uno pudiendo llegar hasta matarnos.	- Unos dos años	
12		Si, a veces me llamaba hostigándome, pero no me agredía solo me llamaba y me maltrataba psicológicamente ha sido dos veces.	- Me maltrataba psicológicamente - Ha sido dos veces	MP
13		No tanto así, la evaluación psicológica te ayuda a desfogarte, te ayuda a superar esa situación en la que una ha sido agredida psicológicamente entonces yo creo que es bueno para que te ayude a superar todo lo que ha pasado.	- La evaluación psicológica te ayuda a desfogarte.	EP
14		Si ha sido oportuno ya no volvió a molestarme intento una vez por teléfono, pero yo le corte.	-Si ha sido oportuno	SO
15		Si ayuda, aunque no del todo, pero es algo que se va dando de poco a poco, de la noche a la mañana no se supera esas cosas, eso tarda una tiene que ir a diferentes citas para ir recuperándose.	- Si ayuda, aunque no del todo.	
16		Independiente porque yo misma trabajo para salir adelante y yo misma trabajo para solventar mis gastos.	- Independiente.	

TABLA 2: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS:

Preguntas	Participante					
	Abogado 1	Abogados 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Interpretación de los abogados
<p>1.- ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos de convicción de cargo y de descargo. - La investigación que lleva la fiscalía es muy parcializada. - Prueba determinante es una pericia psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene que haber un poco más de control en cuanto a eso. - Tiene que verse la gravedad para emitir las medidas de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es importante para determinar si hubo violencia física o psicológica. 	<ul style="list-style-type: none"> -Es necesario la concurrencia de la víctima, la recopilación de elementos médicos y la pericia psicológica. -Son los elementos necesarios para continuar con una investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - Se comprueba que ha habido una lesión física con el certificado médico legal y si ha habido una agresión psicológica con la pericia psicológica. - Todos los elementos de convicción se basan en esos dos puntos principales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene que haber un poco más de control en cuanto a eso. - Es Importante para determinar si hubo violencia física (Certificado médico) o psicológica (pericia psicológica). - Son elementos necesarios para continuar con la investigación
<p>2.- ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Investigación parte de un hecho que es la denuncia. - Certificado médico y pericia psicológica como medios de prueba - Desestimado por una prueba objetiva 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener en cuenta la reincidencia para tomar otras medidas 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener presente la gravedad y cuál ha sido el motivo del archivamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo para el consentimiento del archivo fiscal sería tácitamente el de un año. 	<ul style="list-style-type: none"> - El juez del juzgado de familia emite las medidas de protección sin elementos de convicción. - En caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al archivamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desestimado por una prueba objetiva corresponde el archivamiento -Certificado médico y pericia psicológica como medios de prueba - En caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al

						archivamiento.
3.- ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - En algunos casos se observa el interés de la agraviada a colaborar - Temor de ser agredidas nuevamente o amenazadas - Arreglan con sus agresores internamente 	<ul style="list-style-type: none"> - Si van y denuncian los actos en su momento. - Conversan con sus parejas y bueno dicen que lo van a dejar ahí. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Son un 50 % de participación positiva debido a que muchas de las agraviadas concurren a sus evaluaciones. - Hay un 50% que no concurre debido a que sienten que no ha sido necesaria la denuncia 	<ul style="list-style-type: none"> - La participación de la agraviada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos. - La agraviada para mantener su unidad familiar presenta un desistimiento del proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - En algunos casos se observa el interés de la agraviada a colaborar - Conversando con sus parejas deciden desisten la denuncia. - Es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial para esclarecimiento de los hechos
4.- ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
5.- ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
6.- ¿Cuáles considera usted que serían las consecuencias de dejar sin efecto las	<ul style="list-style-type: none"> - Un hecho denunciado ha sido desestimado - Que vuelva a su 	<ul style="list-style-type: none"> - La reincidencia que nuevamente las personas vuelvan a ser golpeadas física o psicológicamente 	<ul style="list-style-type: none"> - Se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible reagrésión 	<ul style="list-style-type: none"> - La vigencia se mantenga por lo menos un año para que no puedan llevarse a cabo más 	<ul style="list-style-type: none"> - El agresor podría volver agredir nuevamente y esto generaría hasta la muerte de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Un hecho denunciado ha sido desestimado dejando sin efecto las medidas de

medidas de protección?	estado natural en la que ha sido afectado. - Por parte del investigado recuperar su inocencia.			agresiones en contra de la persona - Que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal	víctima.	protección - Se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible re- agresión - Que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal
7.- ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	- No se determina un plazo establecido. - Tienen una vigencia siempre y cuando se lleve a cabo o dure la investigación - Si se desestima la investigación se deja sin efecto inmediatamente las medidas de protección	-Que son muy cortos -Debe ser de acuerdo a la gravedad ocasionada	-No hay una vigencia en el que se determine cual es el tiempo de las medidas de protección	- Actualmente es tácito la vigencia de un año porque no están establecido en las leyes.	- El tiempo de duración de las medidas sería hasta que se realice una investigación minuciosa.	- No se determina un plazo establecido. - No hay una vigencia en el que se determine el tiempo de las medidas de protección - El tiempo de duración de las medidas sería hasta que se realice una investigación minuciosa.
8.- ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de	- El cumplimiento de las medidas de protección no se da en plenitud - tendría que venir otra institución en	-En caso incumplan la agraviada tendría que tomar sus medidas y denunciar este caso	-No se cumple a cabalidad, pero de todas maneras sirve para detener la violencia física y psicológica.	- No podríamos calificar de que hay un cumplimiento exacto ya que algunas víctimas no tienen la notificación expresa	-Se incumple diariamente en merito a ello vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones.	- El cumplimiento de las medidas de protección no se da en plenitud - No podríamos calificarlo de un cumplimiento

protección?	<p>forma supletoria que es la policía</p> <p>- Policía especializada en familia no tenemos además sin logística</p>			<p>al igual que los imputados.</p> <p>- Por lo cual no se podría hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección quedando en vulnerabilidad</p>		<p>exacto ya que algunas víctimas no tienen la notificación expresa al igual que los imputados.</p> <p>-Se incumple diariamente en merito a ello vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones</p>
9.- ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	<p>- La medida de protección es protectora y preventiva para erradicar la violencia eso dice la ley</p> <p>- En la realidad no se da, se emiten, pero no se cumplen.</p>	<p>-En parte si son efectivas</p>	<p>-No son al 100% efectivas</p>	<p>- Quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto</p> <p>-El problema es que no están siendo cumplidas por las personas.</p>	<p>-Sí es efectiva, pero debe hacerse el seguimiento respectivo por el equipo multidisciplinario del juzgado de familia.</p>	<p>- En la realidad no son efectivas, se emiten, pero no se cumplen.</p> <p>-No son efectivas al 100%</p> <p>- Quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto</p>
10.- ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío	<p>- En la ley uno de los problemas es la vigencia de las medidas de protección.</p> <p>- Otro problema es la protección del varón como</p>	<p>- En cuanto al plazo si existiría un vacío legal.</p> <p>- El caso de niños y adolescentes no están considerados</p>	<p>-No está establecido el tiempo de la vigencia, y considero que si efectivamente existe un vacío legal.</p>	<p>- Están bien dictaminadas y están conforme a nuestra estructura social socioeconómica</p> <p>- El seguimiento de las medidas de</p>	<p>- Hay vacíos que se encuentran y no hay una respuesta correcta.</p> <p>- Debería haber una variación no tanto como vigencia de las medidas de</p>	<p>- En la ley uno de los problemas es la vigencia de las medidas de protección</p> <p>-En cuanto al plazo existiría un vacío legal</p> <p>- No está</p>

legal?	integrante del grupo familiar que no está bien establecido. - Por eso esta ley necesita analizarse tiene que verse no solo lo legal sino también la parte social			protección debe ser más estricto en su cumplimiento	protección sino tomar otras medidas	establecido el tiempo de la vigencia
11.- ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	- Debería determinarse dependiendo de la duración de la investigación - La norma no es tan específica al respecto	- Debería ser de por vida la vigencia de las medidas	- Dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos.	- El plazo de un año es de manera tacita según las leyes de nuestro país - A mi opinión debería ser un plazo más, de por lo menos dos años,	-Un plazo de seis meses a más estaría bien.	- La norma no es tan específica al respecto - Dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos. - Debería ser por lo menos dos años - Un plazo de seis meses a más estaría bien.
12.- ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
13.- ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima	- No es una forma de revictimizarla más bien es una forma de apoyo.	-No revictimiza -Ver la gravedad del daño psicológico ocasionado a la	- Pienso que no revictimiza. -Ayuda y garantiza	- Una revictimización no podría ser, porque los psicólogos no	- No tanto de revictimizarla, sino más bien ahí se determina la	- No revictimiza - Lo hacen dos o tres meses después,

<p>en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?</p>	<p>- Lo hacen dos o tres meses después, distorsionando la investigación</p>	<p>agraviada.</p>	<p>para determinar si la víctima sufrió maltrato físico o psicológico.</p>	<p>solo ven por los hechos denunciados. - Ven otros hechos que pueden afectar emocionalmente.</p>	<p>afectación que tiene la víctima.</p>	<p>distorsionando la investigación - Determina y garantiza la gravedad del daño psicológico ocasionado a la agraviada.</p>
<p>14.- ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?</p>	<p>- La ley dice eso, que debe ser oportuna. - En realidad, no se da, solo en algunos casos</p>	<p>-Sí son oportunas - La víctima ya se siente amparada, protegida.</p>	<p>- Si se dan en un plazo de 24 horas a mi parecer sería oportuno. - En la realidad estas medidas se emiten a destiempo.</p>	<p>- Que dentro del plazo de 48 horas a más tardar se le notifique a la persona para que tenga conocimiento -Si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras agresiones a las víctimas.</p>	<p>-No se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas.</p>	<p>- En la realidad estas medidas se emiten a destiempo. - Si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras agresiones a las víctimas -No se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas.</p>
<p>15.- ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?</p>	<p>- Es una de las formas para apoyar a las víctimas.</p>	<p>-Si ayuda -Trata de cambiar todas esas emociones que ha pasado.</p>	<p>-Si considero que la terapia psicológica es muy importante.</p>	<p>- Les apoya bastante porque les hace ver otro tipo de perspectiva de los hechos que han pasado. - El que acudan a las terapias es fundamental tanto para el agresor</p>	<p>-No son del todo efectivas, deberían intervenir el equipo multidisciplinario con sus profesionales</p>	<p>- Es una de las formas para apoyar a las víctimas. - El que acudan a las terapias es fundamental tanto para el agresor como para la víctima.</p>

				como para la víctima.		
16.- ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde

TABLA 3: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE AGRAVIADAS:

Preguntas	Participante					Interpretación de los Agraviadas
	Agraviada 1	Agraviada 2	Agraviada 3	Agraviada 4	Agraviada 5	
1.- ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?	- Está bien por las dos pericias que pasamos	- El trabajo de la fiscalía muchas veces es dudoso. - Las pruebas pueden ser manipuladas.	- Si está bien como obtienen sus medios de prueba.	- Si proceden bien porque recaudan sus pruebas.	- Si recaban bien sus pruebas	- Si está bien como obtienen sus medios de prueba. - El trabajo de la fiscalía muchas veces es dudoso. - Si proceden bien porque recaudan sus pruebas.
2.- ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?	- Podemos llegar a ser víctimas nuevamente	-Quedamos desamparadas - El agresor nuevamente puede agredirnos	- Nos dejaría sin protección	- Me quedaría sin protección.	- Quedaría vulnerable e indefensa - Debería haber más tiempo para investigar	- Podemos llegar a ser víctimas nuevamente -Quedamos desamparadas - Nos dejaría sin protección
3.- ¿Cómo considera el interés de la	- Colabore pasando mi examen médico y	-Si Colaboramos	- He asistido a todas las diligencias.	- Estoy cumpliendo con todo lo que han	- Si mostré el interés	- Colabore pasando mi

agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	psicológico			pedido		examen médico y psicológico - He asistido a todas las diligencias. - Si mostré el interés
4.- ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	- Es la primera vez	-Primera vez que he denunciado.	- Primera vez	- Es la primera vez.	- La primera vez que denunció	- La primera vez que denunció
5.- ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	- Moderado	-Leve	- Leve	- Moderado	-Leve	- Leve - Moderado
6.- ¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?	- Podemos volver a ser agredidas. - ser vulnerable	- Volver a sufrir la violencia nuevamente.	- No nos sentiríamos protegidas.	- Me vuelva a pegar y agredirme	- Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando	- Volver a sufrir la violencia nuevamente. - Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando
7.- ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	-Desconocía que tenía fecha límite.	- Desconozco el tiempo de duración. - Dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican	- No sé hasta cuando durara.	- No nos dan un plazo de tiempo	- No sé cuánto tiempo duran	- Desconozco el tiempo de duración. - Dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican

8.- ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?	-No se cumple. - No está debidamente notificado.	-Si se cumple lo ordenado	- Si se cumple	- Yo creo que si	- Creo que a veces si se cumple otras veces no	- No se cumple - Si se cumple lo ordenado - Creo que a veces si se cumple otras veces no
9.- ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	- En cierta forma si sirve	-No son efectivas en todo	- Si sirven	- No creo que sean efectivas	- Yo pienso que sí.	- En cierta forma si sirven - No son efectivas en todo
10.- ¿Qué opina sobre la Ley 30364 que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?	- Desconozco la ley - No sabía que había un tiempo de duración.	- No especifica un tiempo determinado.	- No conozco mucho de esa ley.	- Desconozco hasta cuándo va ser las medidas que me han dado.	- La ley se debe cumplir - La vigencia desconozco cuánto dura	- Desconozco la ley - No especifica un tiempo determinado.
11.- ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	- Dos a tres años - Depende del comportamiento del agresor.	- Por lo menos un año.	- Cinco o seis años debería durar	- Un año a dos años para estar protegidas	- Unos dos años	- Dos a tres años - Cinco o seis años - Un año a dos años
12.- ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia	-Violencia física y psicológica.	- Había maltrato físico y psicológicamente	- Violencia física y psicológica	- He sufrido agresión física y psicológica	- Me maltrataba psicológicamente - Ha sido dos veces	- Violencia física y psicológica

familiar y con qué frecuencia?						
13.- ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?	- Si revictimiza - Revivir una y otra vez	- No creo que revictimiza. - Nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema	- Si creo que revictimiza.	- Al principio es doloroso, pero también con las demás sesiones ya nos ayuda a superar el dolor.	- La evaluación psicológica te ayuda a desfogarte.	- Si revictimiza -No creo que revictimiza. - Nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema
14.- ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?	-Se me notifico a las 24 horas - No estuvo bien notificado mi agresor.	- En el momento que pongo la denuncia sí es oportuno.	- Creo que sí.	-Si procedieron rápido y me pudieron dar protección	-Si ha sido oportuno	-Se me notifico a las 24 horas por lo sí es oportuno -No estuvo bien notificado mi agresor - Si procedieron rápido y me pudieron dar protección
15.- ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?	- Si me ayudo bastante - Debería tener sus propios psicólogos	- Si ayudan las terapias psicológicas	-Si me ha ayudado.	- Si ayuda a superar y olvidar la violencia sufrida	- Si ayuda, aunque no del todo.	- Si ayudan las terapias psicológicas - Si ayuda, aunque no del todo.
16.- ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	- Una persona Independiente.	- Una persona independiente	-Yo soy independiente	- Independiente	- Independiente.	- Independiente.

TABLA 4: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS Y AGRAVIADA

Preguntas	Participantes		
	Interpretación de Abogados	Interpretación de Agravadas	Resultado Especifico
1.- ¿Cómo considera usted la investigación realizada por el fiscal, en la obtención de los elementos de convicción en los procesos por violencia familiar?	<ul style="list-style-type: none"> - Tiene que haber un poco más de control en cuanto a eso. - Es importante para determinar si hubo violencia física (Certificado médico) o psicológica (pericia psicológica). - Son elementos necesarios para continuar con la investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - Si está bien como obtienen sus medios de prueba. - El trabajo de la fiscalía muchas veces es dudoso. - Si proceden bien porque recaudan sus pruebas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El fiscal debe ser más cuidadoso en la obtención de los elementos de convicción por la importancia que tienen para determinar la existencia de violencia física y/o psicológica y poder continuar con su investigación.
2.- ¿Cuál es su opinión con respecto a dejar sin efecto las medidas de protección por el archivamiento fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - Desestimado por una prueba objetiva corresponde el archivamiento -Certificado médico y pericia psicológica como medios de prueba - En caso no existan estas pruebas la fiscalía procedería al archivamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Podemos llegar a ser víctimas nuevamente -Quedamos desamparadas - Nos dejaría sin protección 	<ul style="list-style-type: none"> - Que desestimado las pruebas corresponde el archivamiento a nivel fiscal dejando sin efecto las medidas de protección en el aspecto legal, sin embargo, en un aspecto social la víctima quedaría desamparada.
3.- ¿Cómo considera el interés de la agraviada con respecto a su colaboración en las diligencias programadas a nivel policial y/o fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - En algunos casos se observa el interés de la agraviada a colaborar - Conversando con sus parejas deciden desistir de la denuncia. -Es fundamental la participación de la agraviada tanto a nivel fiscal y policial para esclarecimiento de los hechos 	<ul style="list-style-type: none"> - Colabore pasando mi examen médico y psicológico - He asistido a todas las diligencias. - Si mostré el interés 	<ul style="list-style-type: none"> - Es fundamental la participación de la agraviada en las diligencias policiales y/o fiscales para recabar los elementos de convicción, en algunos casos las víctimas desisten en la denuncia y son renuentes a colaborar por diversos motivos.
4.- ¿Cuántas veces ha sido usted víctima de violencia familiar o es la primera vez que denuncia este hecho?	No corresponde	- La primera vez que denuncié	- Se verifica que las agraviadas han sido víctimas por primera vez.

5.- ¿Cómo fue calificada su situación de riesgo leve, moderado o severo?	No corresponde	- Leve - Moderado	- Se verifica que la situación de riesgo de las víctimas fue calificada como leve y moderado.
6.- ¿Cuáles considera usted que sería las consecuencias de dejar sin efecto las medidas de protección?	- Un hecho denunciado ha sido desestimado dejando sin efecto las medidas de protección - Se dejaría a la víctima vulnerable ante una posible re- agresión - Que no se deje sin efecto por el simple hecho de que ya se archivó a nivel fiscal	- Volver a sufrir la violencia nuevamente. - Quedaría propensa a que mi pareja me siga maltratando	- Que se dejaría a la víctima vulnerable frente a su agresor a sufrir una nueva agresión y no debería dejarse sin efecto las medidas de protección por el hecho de que ya se archivó a nivel fiscal.
7.- ¿Qué opina usted con respecto al tiempo de duración de las medidas de protección que se les otorga a las víctimas?	- No se determina un plazo establecido. - No hay una vigencia en el que se determine el tiempo de las medidas de protección - El tiempo de duración de las medidas sería hasta que se realice una investigación minuciosa.	- Desconozco el tiempo de duración. - Dentro de la resolución de las medidas de protección no se indican	- No se encuentra establecido una vigencia para el tiempo de duración de las medidas de protección.
8.- ¿En su opinión se cumple efectivamente lo ordenado por el juzgado de familia con respecto a las medidas de protección?	- El cumplimiento de las medidas de protección no se da en plenitud - No podríamos calificarlo de un cumplimiento exacto ya que algunas víctimas no tienen la notificación expresa al igual que los imputados. -Se incumple diariamente en merito a ello vemos el incremento en las tasas de este tipo de agresiones	- No se cumple - Si se cumple lo ordenado - Creo que a veces si se cumple otras veces no	- No se puede calificar de un cumplimiento exacto, toda vez que algunas víctimas no son notificadas con las medidas de protección al igual que los investigados, lo que conlleva al incremento de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
9.- ¿En su opinión considera usted que son efectivas las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer?	- En la realidad no son efectivas, se emiten, pero no se cumplen. -No son efectivas al 100% - Quedan varios vacíos porque debe haber un seguimiento estricto	- En cierta forma si sirven - No son efectivas en todo	-En nuestra realidad las medidas de protección no se cumplen al 100%, por tal razón, se debería hacer un seguimiento estricto a las entidades correspondientes.
10.- ¿Qué opina sobre la Ley 30364	- En la ley uno de los problemas es la	- Desconozco la ley	-En la ley no se encuentra plasmado

que regula la vigencia de las medidas de protección, se encuentran bien establecidas o cree que existe un vacío legal?	vigencia de las medidas de protección -En cuanto al plazo existiría un vacío legal - No está establecido el tiempo de la vigencia	- No especifica un tiempo determinado.	el tiempo de duración de la vigencia de las medidas de protección, existiendo un vacío legal. Así también se puede señalar que algunas víctimas desconocen de la ley que les ampara.
11.- ¿Qué plazo consideraría el más conveniente para la vigencia de las medidas de protección?	- La norma no es tan específica al respecto - Dos años sería un buen tiempo o dependiendo de los casos y de la gravedad de estos. - Debería ser por lo menos dos años - Un plazo de seis meses a más estaría bien.	- Dos a tres años - Cinco o seis años - Un año a dos años	-El plazo conveniente de la vigencia de las medidas de protección se podría establecer entre uno y dos años de duración, dependiendo de los casos y según la gravedad de los mismos.
12.- ¿De qué forma usted ha sido víctima de violencia familiar y con qué frecuencia?	No corresponde	- Violencia física y psicológica	-Las agraviadas sufren mayormente de violencia física y psicológica.
13.- ¿Qué opina de la evaluación psicológica por la que pasa la víctima en medicina legal, cree que es una forma de revictimizarla?	- No revictimiza - Lo hacen dos o tres meses después, distorsionando la investigación - Determina y garantiza la gravedad del daño psicológico ocasionado a la agraviada.	- Si revictimiza -No creo que revictimiza. - Nos ayuda a mejorar y superar nuestro problema	No revictimiza, por el contrario, ayuda a determinar la gravedad del daño psicológico ocasionado a la víctima, debiendo realizarse de forma oportuna para no distorsionar la investigación
14.- ¿Considera usted que las medidas de protección brindadas a la víctima se dan de forma oportuna para el cese de la violencia?	- En la realidad estas medidas se emiten a destiempo. - Si se cumpliera estrictamente con la ley si se evitaría futuras agresiones a las víctimas -No se dan de forma oportuna y además no hay cumplimiento estricto de esas medidas.	-Se me notifico a las 24 horas por lo sí es oportuno -No estuvo bien notificado mi agresor - Si procedieron rápido y me pudieron dar protección	- Mayormente no se dan de forma oportuna y no hay cumplimiento estricto de las medidas de protección otorgadas a la víctima. Una de las falencias sería que no se notifica de manera oportuna al agresor.
15.- ¿A su opinión ayuda la terapia psicológica por la que pasan las víctimas, para que puedan	- Es una de las formas para apoyar a las víctimas. - El que acudan a las terapias es	- Si ayudan las terapias psicológicas - Si ayuda, aunque no del todo.	- La concurrencia a las terapias es fundamental tanto para la víctima como para el agresor, para poder

recuperarse emocionalmente de la violencia sufrida?	fundamental tanto para el agresor como para la víctima.		ayudarles a superar la violencia sufrida.
16.- ¿Cómo se considera usted económicamente, una persona dependiente o independiente?	No corresponde	- Independiente.	Las agraviadas son personas independientes que trabajan para el sustento de familia.

TABLA 5: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
1. Definir los factores que influyen para dejar sin efecto las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	1.- El fiscal debe ser más cuidadoso en la obtención de los elementos de convicción por la importancia que tienen para determinar la existencia de violencia física y/o psicológica y poder continuar con su investigación. 3.- Es fundamental la participación de la agraviada en las diligencias policiales y/o fiscales para recabar los elementos de convicción, en algunos casos las víctimas desisten en la denuncia y son reuentes a colaborar por diversos motivos.	El fiscal debe ser eficiente al momento de recabar los elementos de convicción como son el certificado médico legal y la pericia psicológica, para poder determinar la existencia de la violencia física y/o psicológica; siendo fundamental también la participación de la víctima en las diligencias policiales y/o fiscales para obtener las pruebas necesarias para continuar con la investigación a nivel fiscal.
2. Conocer la efectividad de las medidas de protección y su incidencia de dejarlas sin efecto en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando estos se archiven a nivel fiscal.	2.-Que desestimado las pruebas corresponde el archivamiento a nivel fiscal dejando sin efecto las medidas de protección en el aspecto legal, sin embargo, en un aspecto social la víctima quedaría desamparada. 8.- No se puede calificar de un cumplimiento exacto, toda vez que algunas víctimas no son notificadas con las medidas de protección al igual que los investigados, lo que conlleva al incremento de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	En cuanto a la efectividad de las medidas de protección se puede afirmar que no son del todo efectivas en su cumplimiento que en algunos casos si se cumplen, pero en otros no, así mismo se determina que no son del todo oportunas para el cese de la violencia contra la mujer. Además, archivado el proceso a nivel fiscal corresponde dejar sin efecto las medidas de protección ello, por no haberse obtenido las pruebas o haber quedado desestimadas, pero en este caso sería conveniente determinar el motivo real de la falta de pruebas muchas veces en un aspecto social se comprueba que efectivamente hubo violencia, pero en un

	<p>9.- En nuestra realidad las medidas de protección no se cumplen al 100%, por tal razón, se debería hacer un seguimiento estricto a las entidades correspondientes</p> <p>14.- Mayormente no se dan de forma oportuna y no hay cumplimiento estricto de las medidas de protección otorgadas a la víctima. Una de las falencias sería que no se notifica de manera oportuna al agresor.</p>	<p>aspecto legal al no haber pruebas se archiva dejando con ello en indefensión a la víctima.</p>
<p>3. Establecer cuáles son las consecuencias para la víctima y el agresor el hecho de que no se encuentre bien definido la vigencia de las medidas de protección.</p>	<p>6.- Que se dejaría a la víctima vulnerable frente a su agresor a sufrir una nueva agresión y no debería dejarse sin efecto las medidas de protección por el hecho de que ya se archivó a nivel fiscal.</p> <p>7.- No se encuentra establecido una vigencia para el tiempo de duración de las medidas de protección.</p> <p>10.- -En la ley no se encuentra plasmado el tiempo de duración de la vigencia de las medidas de protección, existiendo un vacío legal. Así también se puede señalar que algunas víctimas desconocen de la ley que les ampara.</p> <p>11.- -El plazo conveniente de la vigencia de las medidas de protección se podría establecer entre uno y dos años de duración, dependiendo de los casos y según la gravedad de los mismos.</p> <p>15.- La concurrencia a las terapias es fundamental tanto para la víctima como para el agresor, para poder ayudarles a superar la violencia sufrida.</p>	<p>La ley no establece concretamente un plazo de vigencia para las medidas de protección considerándolo como un vacío legal, en muchas ocasiones se deja en vulnerabilidad a la víctima a sufrir una nueva agresión, consecuentemente no se debiera dejar sin efecto las medidas por el hecho que se archivó a nivel fiscal; a opinión de los participantes un tiempo de vigencia adecuado para las medidas de protección debería variar entre uno a dos años dependiendo de la gravedad del caso en particular.</p>
<p>4. Identificar los elementos que influyen para el otorgamiento de las medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del</p>	<p>4.-Se verifica que las agraviadas han sido víctimas por primera vez.</p> <p>5.- Se verifica que la situación de riesgo de las victimas fue calificado como leve y moderado.</p> <p>12.- Las agraviadas sufren mayormente de violencia física y psicológica.</p>	<p>Para el otorgamiento de las medidas de protección se toma en cuenta algunos criterios como son la situación de riesgo de la víctima, la reincidencia de actos de agresiones sufridas, la situación económica y social de la víctima, la gravedad de la violencia.</p>

grupo familiar.	<p>13.- No revictimiza, por el contrario, ayuda a determinar la gravedad del daño psicológico ocasionado a la víctima, debiendo realizarse de forma oportuna para no distorsionar la investigación.</p> <p>16.- Las agraviadas son personas independientes que trabajan para el sustento de familia.</p>	
<p>RESULTADO GENERAL: En la Ley N° 30364 en su artículo 35° regula sobre la vigencia de las medidas de protección en el cual específicamente no se indica un plazo determinado para el tiempo de duración de las medidas de protección, por lo que algunos de nuestros participantes lo consideran como un vacío legal proponiéndose mayoritariamente como un plazo adecuado entre uno y dos años según la gravedad del caso en particular. Hay que tener en cuenta el archivamiento a nivel fiscal que conlleva a que se deje sin efecto las medidas de protección, por no contarse con los elementos de prueba como el certificado médico legal y la pericia psicológica, pero hay que tener en cuenta que las víctimas muchas veces no acuden a pasar sus pericias por diferentes motivos, como una aparente reconciliación, posibles amenazas, miedo, etc.; lo cual no quiere decir que no existió la violencia, al contrario esta si se dio como un hecho factico pero legalmente al no contarse con los elementos de convicción se procede al archivo y a dejarse sin efecto las medidas de protección con lo cual se está dejando vulnerable a la víctima a sufrir una nueva agresión. Es importante en ese sentido la labor de la fiscalía especializada en violencia que se realice eficientemente la eficientemente su labor de recabar los medios de prueba para que se pueda realizar una buena investigación y no se estén archivando las denuncias, originado con ello a que se dejen sin efecto las medidas de protección. Por otro lado, se puede afirmar que existen falencias en cuanto al cumplimiento estricto de las medidas de protección que solo se cumplen en algunos casos debido sobre todo a la falta de eficiencia por los órganos jurisdiccionales correspondientes que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de estas medidas. También hay que considerar en la obtención de los medios de prueba aquellos factores que se toman en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección como son la situación de riesgo de la víctima, la reincidencia del agresor a cometer hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE HUARAZ 2022", cuyo autor es SANCHEZ LUNA KATTY SOLEDAD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 12 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 12- 12-2022 18:54:21

Código documento Trilce: TRI - 0484824